



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 17 de agosto de 2020

Número 190

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expedientes de concesión de aguas públicas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Ampliando el plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria para el nombramiento de Director/a General (personal directivo profesional), adscrito al Área de Cohesión Social e Igualdad. 3
- Área de Hacienda:
Expediente de modificación presupuestaria 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 988/19; número 8: autos 1089/19; número 11 (refuerzo): autos 333/17 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Cese de personal 7
- Gerencia de Urbanismo: Plan especial de reforma interior 7
- Modificación puntual 19
- Almensilla: Delegación de atribuciones 19
- Arahal: Delegación de funciones 20
- Plan estratégico de desarrollo inteligente 20
- Coria del Río: Convocatorias para la provisión de seis plazas de Policía Local y seis plazas de Oficial de Policía Local. 21
- Modificación de ordenanzas fiscales 31
- El Coronil: Plan general de ordenación urbana 50
- Los Corrales: Oferta de empleo público 2020 50
- Dos Hermanas: Reglamento de la Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil. 50
- Marchena: Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Administración Especial. 51
- Osuna: Notificación 54

| | |
|---|----|
| — La Puebla del Río: Proyecto de actuación | 54 |
| — San Juan de Aznalfarache: Reglamento municipal | 54 |
| OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS: | |
| — Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija: Expediente de modificación de créditos | 58 |

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-2618/2005 (7760)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: José Fernández Prieto, Rufina Beltrán Estepa.
Uso: Riego (leñosos-olivar) de 4,618 ha.
Volumen anual (m³/año): 6.927.
Caudal concesional (l/s): 0,69.
Captación:

| N.º | Término municipal | Provincia | Procedencia agua | Acuífero | X UTM (ETRS89) | Y UTM (ETRS89) |
|-----|----------------------|-----------|--------------------------|-------------------------------------|----------------|----------------|
| 1 | Fuentes de Andalucía | Sevilla | Masa de agua subterránea | 5.44 Altiplanos de Écija Occidental | 286023 | 4153422 |

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

34W-4263

N.º expediente: A-2595/2003

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: José Palop Artacho, María González Real.
Uso: Otros usos agrícolas (tratamientos fitosanitarios), riego (leñosos-olivar) de 6,097 ha.
Volumen anual (m³/año): 9.284.
Caudal concesional (l/s): 0,93.
Captación:

| N.º | Término municipal | Provincia | Procedencia agua | Acuífero | X UTM (ETRS89) | Y UTM (ETRS89) |
|-----|-------------------|-----------|--------------------|--|----------------|----------------|
| 1 | Saucejo (El) | Sevilla | Aguas subterráneas | 05.43 Sierra de los Caballos - Algámitas | 315253 | 4106063 |
| 2 | Saucejo (El) | Sevilla | Aguas subterráneas | 05.43 Sierra de los Caballos - Algámitas | 315237 | 4106059 |

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

34W-4258

N.º expediente: A-2619/2005 (7763)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Concepción Olmo Pérez, Manuel Isla Fernández.
Uso: Riego (herbáceos-cultivos industriales-algodón) de 2,9989 ha.
Volumen anual (m³/año): 14.995.
Caudal concesional (l/s): 0,47.
Captación:

| N.º | Término municipal | Provincia | Procedencia agua | Acuífero | X UTM (ETRS89) | Y UTM (ETRS89) |
|-----|-------------------|-----------|--------------------------|---------------------------|----------------|----------------|
| 1 | Luisiana (La) | Sevilla | Masa de agua subterránea | 05.44 Altiplanos de Écija | 301744 | 4156323 |

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

34W-4235

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleo Público

(Autorizado por Resolución 3871/2020, de 11 de agosto).

Ampliando el plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria para el nombramiento de Director/a General (personal directivo profesional), Adscrito al Área de Cohesión Social e Igualdad.

«Por Resolución de Presidencia n.º 3050/2020, de 23 de junio, se ha procedido a la aprobación de las bases de la convocatoria para el nombramiento de Director/a General (personal directivo profesional) con adscripción al Área de Cohesión Social e Igualdad, estableciéndose en las mencionadas bases un plazo de presentación de solicitudes de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón-e de la página web de la Corporación. Dado que su publicación se ha efectuado en ambos medios con fecha 4 de agosto de 2020, es decir, en pleno período estival y vacacional, por lo que no parece que durante el mismo la convocatoria alcanzaría la debida difusión entre todos quienes pudieran tener interés en participar en el procedimiento, se hace necesario, a fin de que el conocimiento de la misma llegue al mayor número posible de personas, dilatar el plazo de presentación de solicitudes más allá del mes de agosto actual, por lo que procedería ampliarlo en veinte días hábiles más sobre los diez hábiles inicialmente establecidos, finalizando el mismo el 15 del próximo mes de septiembre del corriente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Presidencia de mi cargo, en virtud de las facultades que le son conferidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local resuelve:

1.º Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para el nombramiento de Director/a General (personal directivo profesional) con adscripción al Área de Cohesión Social e Igualdad, aprobada por Resolución de Presidencia n.º 3050/2020, de 23 de junio, veinte días hábiles más sobre los diez días hábiles iniciales, finalizando el mismo el próximo 15 de septiembre del presente año.

2.º Publicar la presente Resolución tanto en el tablón-e de la página web de la Corporación como en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 12 de agosto de 2019.—La Vicesecretaria General en funciones de Secretaria General (P.D. Resolución 3239/2020, de 1 de julio), María García de Pesquera Tassara.

34W-4747

Área de Hacienda

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria de 14 de agosto del año en curso, expediente núm. 8 de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2020, por importe total de 7.000.000,00 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el Tablón-e, de la pagina web de Diputación (www.dipusevilla.es).

Sevilla a 14 de agosto de 2020.—La Vicesecretaria General en funciones de Secretaria General, P.D. Resolución n.º 3239/2020 de 1 de julio, María García de Pesquera Tassara.

34W-4803

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 988/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420190010860

De: D/Dª. LENNY VASQUEZ FERNANDEZ

Abogado:

Contra: D/Dª. MARIA DEL CARMEN DIAZ CAUÑAGO

Abogado:

EDICTO

D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 988/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. LENNY VASQUEZ FERNANDEZ contra MARÍA DEL CARMEN DIAZ CAUÑAGO sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 23/7/20 del tenor literal siguiente:

“ PARTE DISPOSITIVA

ACUERDA:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ANTE EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en la Secretaría de este Juzgado, sita en la Planta 5ª del Edificio Noga, el día 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:20 HORAS y el segundo ANTE EL MAGISTRADO que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, en la planta 1ª del Edificio Noga, en Avd. de la Buhaira nº 26, el mismo día a las 10:30 HORAS de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala del secretario judicial al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalados, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/ representado por Graduado Social colegiado.

- En su caso, la parte demandante deberá acreditar su representación (Art. 18 LRJS), y si fuere mediante “apud acta” en la oficina judicial en horas de audiencia (de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas)

- Respecto de la solicitud de pruebas en el otro si de la demanda, se dará cuenta a SSª para que resuelva lo procedente.

- Requerir al demandante para que subsane estos defectos en plazo de CUATRO DÍAS, con apercibimiento de dar cuenta a SSª para archivo de las actuaciones. (81.1º LRJS):

* DESGLOSE EL SALARIO DIARIO REGULADOR POR CONCEPTOS Y PERIODOS DE DEVENGO.

* CONCRETE TIEMPO Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS FORMALES O MATERIALES EN LOS QUE FUNDAMENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD Y LA INDEMNIZACIÓN QUE SOLICITA POR VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

- Citar al MINISTERIO FISCAL, con remisión de copia de la demanda y documentos presentados.

-Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio , y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales , y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.(Art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S).

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11 de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.”

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA DEL CARMEN DIAZ CAUÑAGO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de agosto de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-4738

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1089/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420190012026

De: D/D.ª FRANCISCO JOSE RINCON GOMEZ

Abogado: MARIA VALLE PEREZ GONZALEZ

Contra: D/D.ª. SIBRA LOGISTICS SL

EDICTO

D.ª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1089/2019 a instancia de la parte actora FRANCISCO JOSE RINCON GOMEZ contra SIBRA LOGISTICS, S.L., sobre Despido y reclamación de cantidad se ha dictado Decreto y Auto de fecha 15/10/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir esta demanda presentada en materia de despido y reclamación de cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia, en la secretaria de este Juzgado, sita en la PLANTA 6ª DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26 el día 10 de mayo de 2021 a las 10:15 horas- , y el segundo solo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS nº 12 sita en la PLANTA 1º del mismo edificio señalado para el mismo día a las -10:30 horas , advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Tener por hecha la manifestación del actor de acudir a Juicio asistido de Letrado, a los efectos prevenidos en el art. 21 de la LRJS.

-Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

-Cítese a interrogatorio de parte, al representante legal de la/s demanda/s poniendo en conocimiento de las mismas en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio , y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales , y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art. 91,2 y 91,4 LRJS).

-Citar a FOGASA con traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 23.2 LRJS.

-Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

-Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

-Notifíquese la presente resolución a las partes y a Fogasa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. DIJO:

Accediéndose a lo solicitado, cítese a interrogatorio a la demandada SIBRA LOGISTICS, S.L., en la persona de su representante legal, bajo apercibimiento de que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso y haciéndoles saber asimismo que, en caso de que dichas personas no ostenten poderes de representación suficientes deberán comparecer en calidad de testigos.

- Con respecto a la DOCUMENTAL solicitada, requerir a la parte demandada para que aporte la documental solicitada con anterioridad al juicio o vista. Si llegado el juicio o vista no se aportasen sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada de conformidad con el art. 94.2 de la LRJS

Advertencia: El requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita, dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican en el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 78 de la LRJS.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilal-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. Dª MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SIBRA LOGISTICS, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-9149

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 333/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170003571

De: D/Dª. PABLO GONZÁLEZ DEL CORRAL RODRÍGUEZ

Abogado: FRANCISCO JAVIER LASARTE MARTIN

Contra: D/Dª. TGSS, INSS, BEREINCUA HERMANOS SL, INEM, INSTITUTO SOCIAL DE MARINA, AGEMAR AGENCIA MARITIMA FINANZIARIA SSRL, AGENCIA MARITIMA ARTIAACH-ZUAZAGA SA, MARGAS SHIPPIN AND CO, MONSOON CURRENT SHIPPIN CORPORATION OF MONROVIA, y NEW WORLD SHIPPING COMPANY OF WILLETAD, CURACAO

Abogado: PABLO DOMINGUEZ BARRERA

EDICTO

D/Dª. MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE REFUERZO DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 333/2017 se ha acordado citar a AGENCIA MARITIMA ARTIAACH-ZUAZAGA SA, MARGAS SHIPPIN AND CO, MONSOON CURRENT SHIPPIN CORPORATION OF MONROVIA, y NEW WORLD SHIPPING COMPANY OF WILLETAD, CURACAO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE MAYO DE 2021 A LAS 9,30 HORAS EL ACTO DE CONCILIACIÓN Y A LAS 9,40 HORAS EL ACTO DE JUICIO para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AGENCIA MARITIMA ARTIAACH-ZUAZAGA SA, MARGAS SHIPPIN AND CO, MONSOON CURRENT SHIPPIN CORPORATION OF MONROVIA, y NEW WORLD SHIPPING COMPANY OF WILLETAD, CURACAO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-3423

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 28 de julio de 2020 y número resolución 410, se ha servido decretar lo que sigue: «En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero.— Disponer el cese de don José Antonio Fernández Rincón como personal eventual, en el puesto Coordinador de Actividades Distrito Casco Antiguo, con efectividad a la finalización de la jornada laboral correspondiente al día 31 de agosto de 2020.

Segundo.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 30 de julio de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-4506

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de enero de 2020 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2010 aprobó inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior ARI-DBP-07 “Regimiento de Artillería”, promovido por SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo del Ministerio de la Vivienda.

La aprobación provisional del documento quedó condicionada a la introducción en el mismo de las correcciones exigidas por los distintos servicios municipales en los informes obrantes en el expediente y notificados al promotor a tales efectos. Asimismo se exigió que con carácter previo a la aprobación provisional del Plan Especial se presentase el informe exigido en el artículo 3.5 del R.D. 9/2005 de 14 de enero.

En cumplimiento de lo establecido en la legislación sectorial se solicitaron informes a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, ADIF, Consejería de Cultura y Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental y la Subdirección General de Planificación Ferroviaria.

ADIF exigió la corrección de determinados datos contenidos en el documento, como la superficie de suelo propiedad de SEPES y la necesidad de tomar en consideración la problemática acústica a través de medidas correctoras.

No obstante lo anterior, el 3 de octubre de 2017, SEPES presentó en esta Gerencia escrito al que acompaña declaración del Director de Patrimonio y Urbanismo de ADIF donde desiste de la reclamación sobre la propiedad de los terrenos antes citados, por no poder demostrarse su titularidad.

El documento fue informado favorablemente por la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, que ha exigido la acotación (al menos en la leyenda) de la línea de dominio público, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

La Demarcación de Carreteras del Estado emitió informe con carácter favorable, si bien indica la necesidad de solicitar autorización a la Dirección General de Carreteras para ejecutar los cerramientos perimetrales en las parcelas G.4 y G.5 que se indican en el punto 4 de la “Propuesta de Ordenación”, debiéndose cumplir lo indicado en el artículo 87 del Reglamento General de Carreteras, en concreto su punto 2.

Respecto a la necesidad de presentar el informe exigido en el artículo 3.5 del R.D. 9/2005 de 14 de enero, se ha entregado copia del escrito donde la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía efectúa pronunciamiento favorable en materia de suelos contaminados conforme al artículo 91.3 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El resto de los informes sectoriales recabados tienen carácter favorable.

En lo relativo a la exposición pública del documento, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se publicaron anuncios en los tablones municipales, en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 275 de 27 de noviembre de 2010 y en el Correo de Andalucía de 14 de enero de 2011. Por ello, el documento estuvo en información pública desde el 27 de noviembre de 2010 hasta el 14 de febrero de 2011.

Durante el trámite se presentaron dos alegaciones, suscritas por don José García Tapial y otro y por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

Ambas alegaciones fueron desestimadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla.

Finalmente SEPES presentó una nueva redacción del Plan Especial que fue informada favorablemente por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico el 20 de mayo de 2019 y por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo el 25 de junio de 2019, y que contiene la línea de dominio público acotada conforme a lo exigido por la Subdirección General de Planificación Ferroviaria.

Las modificaciones introducidas en el documento respecto al aprobado inicialmente son las siguientes:

a) Calificación y usos:

- Se elimina la calificación de Servicios Infraestructurales (SI) de los centros de transformación.
- Para evitar confusión, la nomenclatura del uso terciario se cambia por la de Servicios Terciarios.
- Se han eliminado las limitaciones de los usos a las parcelas dotacionales referenciándolos a las determinaciones del Plan General.
- Se han eliminado los índices de edificabilidad de las manzanas dado que podría dificultar la parcelación posterior.

b) Alineaciones, Retranqueos y Áreas de Movimiento.

- Se presenta un nuevo plano de alineaciones, retranqueos y áreas de movimientos (plano de ordenación 5) que clarifica las determinaciones, quedando subsanadas las observaciones realizadas al anterior documento.
- Existe una nueva propuesta de alineaciones para la manzana 2.1 más adecuada y clara que la propuesta en la aprobación inicial.

- La parcela 3.2 de equipamiento con geometría triangular, se cambia por una rectangular para no condicionar el desarrollo adecuado del programa dotacional que corresponda.
- Se eliminan de las parcelas de equipamientos las áreas de movimiento indicativas para no condicionar el uso de la misma al no estar aún determinado su uso concreto.

c) Ordenanzas.

- Se han corregido todas las indicaciones realizadas en relación a los usos y alineaciones antes mencionadas.

d) Normativa sectorial.

- Se acotan las líneas de dominio público conforme al informe emitido por la Subdirección General de Planificación Ferroviaria.
- La nueva Ley de Carreteras 37/2015 de 29 de septiembre, modifica la línea de edificación para los ramales de carreteras que pasan de 25 a 50 metros (artículo 33.2), siendo corregido en la planimetría correspondiente.
- Por último, y para dar cumplimiento al informe de la Dirección General de Carreteras de 30 de noviembre de 2011, se recoge la necesidad de solicitar autorización para la ejecución de los cerramientos de las parcelas 1.3, 6.4 y 6.5 por estar afectada por la línea límite de edificación.

El Plan Especial fue aprobado provisionalmente por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 26 de julio de 2019, tras lo cual fue solicitado informe de verificación a la Subdirección General de Planificación Ferroviaria que lo ha emitido con carácter favorable.

Asimismo es favorable el informe emitido por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en virtud de lo exigido en el artículo 31.2.C de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien indica la necesidad de incluir el Resumen Ejecutivo, que ha sido incorporado al expediente.

Procede, en consecuencia, la aprobación definitiva del Plan Especial que conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LOUA y artículo 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril, habrá de otorgar el Pleno Municipal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3.4 del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, consta en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario.

Una vez el documento haya sido aprobado definitivamente se procederá al depósito del mismo en los registros autonómico y municipal para su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la LOUA.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 15 de enero de 2020, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior ARI-DBP-07 “Regimiento de Artillería”, en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior ARI-DBP-07 “Regimiento de Artillería”, promovido por SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo del Ministerio de la Vivienda.

Segundo: Remitir a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el artículo 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los artículos 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2 del Plan General de Ordenación Urbanística, previamente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá presentarse garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización conforme a la evaluación económica o estudio económico-financiero del plan. Esta cifra del 6% a depositar en forma de aval asciende a la cantidad de quinientos treinta y dos mil setecientos treinta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (532.734,66 €).

Cuarto: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Plan Especial de Reforma Interior ARI-DBP-07 “Regimiento de Artillería”.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estima oportuno.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del Plan Especial de Reforma Interior ARI-DBP-07 “Regimiento de Artillería” en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el n.º 1/2020 de Registro.

Con fecha 2 de julio de 2020 se remitió a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior ARI-DBP-07 “Regimiento de Artillería”, así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero.

El citado Plan Especial ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el n.º 8370.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus normas urbanísticas.

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 0.1. *Naturaleza y finalidad.*

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas son las propias de los Planes Especiales de Reforma Interior, conforme a lo que al respecto establece la legislación urbanística vigente - en particular la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: en adelante Ley 7/2002, en sus artículos 14, 16 y 19 -, así como en el artículo 2.2.8 y en la Sección Segunda del Capítulo 2 del Título II de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación de Sevilla (en adelante NN.UU. de PG), aprobado definitivamente el 19 de julio de 2006.

En desarrollo de las determinaciones del PG referentes al ámbito objeto de ordenación ARI DBP-07 “REGIMIENTO DE ARTILLERÍA”, estas Normas y Ordenanzas, junto con el resto de la documentación del Plan Especial de Reforma Interior (en adelante PERI) al que pertenecen, fijan las condiciones técnicas necesarias para la urbanización y edificación de los terrenos comprendidos en el mismo.

Artículo 0.2. Relación con otras disposiciones normativas.

Las NN.UU del P.G. y en particular las condiciones establecidas en sus títulos VI, VII y XII capítulos IV, XI y XII, suplirán a las presentes Ordenanzas en todo aquello que, siendo necesario para la regulación del uso y de la edificación, no esté expresamente contemplado en las mismas.

Serán igualmente de aplicación la legislación sectorial y los preceptos normativos de rango superior que guarden relación con las determinaciones del PERI y con los extremos regulados por las presentes Ordenanzas.

Artículo 0.3. Interpretación del documento.

La interpretación de las disposiciones y de determinaciones del PERI se efectuará en función del contenido de la totalidad de los documentos que lo integran, atendiendo a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria.

En los supuestos de discrepancias entre la documentación gráfica y escrita, prevalecerá el texto sobre el dibujo.

Si se dieran contradicciones entre planos de diferente escala, prevalecerán aquellos de mayor detalle salvo que del texto se desprendiera una interpretación contraria.

Cada uno de los documentos del PERI prevalece sobre los demás en lo que respecta a sus contenidos específicos.

En la interpretación del PERI prevalecerán como criterios aquellos más favorables al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a la mejora de los espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, y al interés general de la colectividad.

La interpretación y consiguiente práctica de lo dispuesto en las presente Normas corresponde al Ayuntamiento de Sevilla, siendo de plena aplicación lo dispuesto en la Normativa Urbanística del PGOU de Sevilla.

Artículo 0.4. Objeto.

Las presentes Ordenanzas contienen las especificaciones normativas requeridas para la aplicación y desarrollo del conjunto de determinaciones del PERI, particularmente en lo que se refiere a:

a) Calificación urbanística del suelo, con expresión del uso pormenorizado.

b) Definición y establecimiento de las Claves que, en relación con la calificación urbanística, contienen las condiciones particulares de uso y edificación que habrán de aplicarse.

Artículo 0.5. Conceptos y definiciones de carácter general.

Finca. Unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente un propietario o a varios en proindiviso; puede situarse en la rasante o en el vuelo o en el subsuelo. Tiene la consideración de finca registral cuando puede abrir folio en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria.

Parcela. Terreno deslindado como unidad predial, comprendido dentro de las alineaciones exteriores, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo; ha de tener atribuido uso y edificabilidad o sólo uso urbanístico independiente.

Manzana. Parcela o conjunto de parcelas delimitadas por alineaciones exteriores contiguas.

Submanzana. Subdivisión de una manzana en razón de sus diferentes calificaciones urbanísticas.

Solar. Unidad predial o parcela susceptible de ser edificada conforme al planeamiento, ubicada en suelo urbano, que se encuentren dotadas de los servicios y características señalados en el artículo 7.2.4 de la NNUU del PG.

Linderos. Líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso de la misma.

Separación a linderos. Distancia horizontal entre el plano de fachada y el lindero correspondiente medida sobre una recta perpendicular a éste.

Superficie de parcela. Dimensión de la proyección horizontal de área comprendida dentro de los linderos de la misma.

Rasante. Línea que señala el planeamiento como perfil longitudinal de las vías públicas tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.

Cota natural del terreno. Altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

Cota de nivelación. Altitud que sirve como cota ± 0 de referencia para la ejecución de la urbanización y medición de la altura.

Alineación.

Alineación exterior es la determinación gráfica, contenida en los Planos de Ordenación Detallada o de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas.

Alineación virtual en planta superior es la línea que señala el planeamiento para establecer la posición de la fachada del edificio en plantas por encima de la baja.

Retranqueo. Anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo. El retranqueo se medirá en la forma determinada para la separación a linderos Línea de fachada o edificación. Intersección del plano de la fachada exterior o interior del edificio con el terreno.

Alineación interior. Línea marcada en los Planos de Ordenación detallada con la que obligatoriamente deberán coincidir las líneas de edificaciones interiores.

Fondo edificable. Línea marcada en los Planos de Ordenación Detallada o definida en las Ordenanzas de zona o Clave, que separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de la parcela.

Plano de fachada o fachadas. Plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio a excepción hecha de los cuerpos salientes, vuelos, aleros y cornisas.

Medianería o fachada medianera. Lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

Ocupación o superficie ocupada. Es la comprendida dentro del perímetro formado por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación, es decir de los planos de fachadas sobre un plano horizontal. La superficie de los patios de luces y vivideros no se computará como superficie ocupada por la edificación.

Superficie ocupable. Es la parte de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación; su dimensión superficial puede señalarse bien directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación o bien indirectamente, como conjunción de referencias de posición siendo entonces coincidentes con el área de movimiento.

A los efectos del establecimiento de este parámetro se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de edificación bajo rasante.

Coefficiente de ocupación. Relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela. Su señalamiento se hará bien como cociente relativo entre la superficie ocupable y la total de la parcela, bien como porcentaje de la superficie de la parcela que pueda ser ocupada. Se establece como ocupación máxima; no obstante, si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición resultase una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

Superficie libre de parcela. Área libre de edificación como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación. Los terrenos que quedaren libres de edificación por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto, en superficie, de otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres al servicio de la edificación o edificaciones levantadas en la parcela o parcelas.

Área de movimiento de la edificación. Superficie dentro de la cual puede situarse la edificación. Su señalamiento puede hacerse bien sea directamente y de modo gráfico por el planeamiento, bien sea indirectamente como resultado de aplicar la totalidad de las condiciones que inciden en la determinación de la posición del edificio en la parcela.

Sólido capaz. Volumen definido por el área de movimiento y por las restantes determinaciones de altura, dentro del cual debe contenerse la edificación sobre rasante.

Superficie edificable. Valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela.

Coefficiente de edificabilidad. Relación entre la superficie total edificable y la parcela neta, es decir con exclusión de todos los espacios públicos, en la que ha de situarse la edificación. El coeficiente de edificabilidad se indicará mediante la fracción que exprese la relación de metros cuadrados de superficie edificada total ($m^2 t$) por metro cuadrado de la superficie neta de parcela ($m^2 s$). Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación forma y volumen resultase una superficie total edificable menor, será éste el valor a aplicar.

Superficie edificable por planta. Es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.

Superficie edificable total. Suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

No se computará como superficie edificada la de los soportales de uso público, pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro y las cubiertas en las condiciones establecidas en este Título, las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo la cubierta si carece de posibilidades de uso, o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

Computarán íntegramente los cuartos de caldera, basuras, contadores y otros análogos, así como las edificaciones auxiliares.

La superficie edificada de espacios exteriores privativos, cubiertos, incluso con estructuras ligeras, o descubiertos, volados o no, tales como terrazas, lavaderos tendedores, etc. computarán al cincuenta por ciento (50%) de su superficie, con independencia de que estén cerrados por uno, dos o tres lados. Los que estén cerrados por cuatro lados, incluso con celosías o vidrios, computarán al cien por cien (100%).

El cómputo de la edificabilidad de las construcciones bajo rasante se regula conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.1.2 apartado 3 de las NNUU del PG.

Superficie útil es la comprendida en el interior de sus parámetros verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine; superficie útil de una planta o del edificio es la suma de las superficies útiles de los locales que integra. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de paramentos terminados.

Altura de la edificación. Dimensión vertical del sólido capaz. La altura puede expresarse en unidades métricas o en número de plantas.

La altura expresada en unidades métricas es la distancia desde la cota inferior de origen y referencia hasta cualquiera de los siguientes elementos, y en función de ello será:

Altura de cornisa: es la medida hasta la inserción de la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio.

Altura total: es la medida hasta la cumbrera más alta del edificio.

Cuando la altura se exprese en unidades métricas y no se especifique a cual se refiere, se entenderá que es la altura de cornisa.

La altura expresada en número de plantas indicará el número de ellas por encima de la cota de origen y referencia o de rasante, incluida la planta baja. La altura también podrá expresarse abreviadamente con la expresión PB, para indicar la planta baja, seguida en su caso, del signo + y un dígito indicando el número de plantas rasantes.

A cada altura en unidades métricas corresponde un número máximo de plantas.

Estas dos constantes, altura en unidades métricas y número de plantas, deberán cumplirse conjuntamente.

En los casos en que se señale como condición de altura solamente la máxima, ha de entenderse la que es posible edificar sin alcanzarla. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá exigir la edificación hasta la altura máxima en los casos en que se entienda que, de lo contrario se estaría agrediendo la imagen urbana.

En los edificios exentos cuya fachada no deba situarse alineada al vial, las cotas de referencia para la medición de alturas se atenderán a las siguientes reglas:

La cota de referencia es la de planta baja que podrá establecerse con una variación absoluta superior o inferior a ciento veinticinco (125) centímetros con relación a la cota natural del terreno.

La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de planta baja.

Planta. Es toda superficie horizontal practicable y cubierta.

Sótano. Es la planta que tiene el forjado del suelo por debajo de la planta baja.

Planta baja. En la edificación que deba alinearse a vial, tendrá la consideración de planta baja aquella cuyo suelo esté situado entre los setenta (70) centímetros por debajo de la cota de referencia y los ciento cincuenta (150) centímetros por encima de ella, sin perjuicio de lo que establezca las condiciones particulares de zona del Planta General. En el resto de las edificaciones de planta baja será la que tenga el suelo entre los ciento veinticinco (125) centímetros por encima o por debajo de la rasante del terreno.

Entreplanta. Es la planta que tiene la totalidad del forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso.

Planta piso. Es la situada por encima del forjado de techo de la planta baja.

Ático. Es la última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas y su fachada se encuentra retranqueada del plano de fachada del edificio.

Bajo cubierta. Es la situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada.

Altura de piso. Distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

Altura libre de piso. Distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado del techo de la planta o, si lo hubiere, del falso techo.

Cota de planta piso. Distancia vertical media entre la cota de referencia de la planta baja y la cara superior del forjado de la planta a la que se refiere la medición.

Patios. Todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios.

También será considerado como tal cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a las dos terceras partes (2/3) de su longitud total.

Patio de manzana. Es aquel que tiene definida por el planeamiento su forma y posición en la parcela para, junto con los de las parcelas colindantes, formar un espacio libre único para todas ellas.

Patio de parcela. Es aquel que está situado en el interior de la edificación o en contacto con alguno de los linderos de la parcela salvo con el frontal. Por su función estos patios pueden ser:

Patios de ventilación. Son aquellos cuyo fin es ventilar espacios no habitables.

Patios de luces. Si su fin es ventilar e iluminar piezas habitables. Tendrán la consideración de patios vivideros aquellos que reúnan las condiciones de dimensiones y accesos que se establecen en los artículos siguientes.

Patio abierto. Es aquel que cuenta con una embocadura abierta a la vía pública o a un espacio libre.

Patio inglés. Es el patio abierto por debajo de la rasante de la acera o terreno.

Anchura de patio. Es la medida de la separación entre los paramentos de la fachada opuestos. Los patios de cualquier tipo mantendrán uniformes sus dimensiones en toda su altura, salvo que las incrementen. La anchura mínima del patio no podrá ocuparse en cuerpos salientes, salvo lo establecido en las presentes Normas para los patios de manzana.

Altura en patios. A efectos de la medición de patios al cociente de la suma de los productos de la altura de cada tramo de fachada por la longitud de cada uno dividido por la longitud total del perímetro que cierra el patio. La altura de cada paramento se medirá tomando como cota de partida la del piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al patio y hasta la coronación de la edificación, tomando como referencia la cara superior del forjado.

Artículo 0.6. *Documentos del PERI.*

El presente PERI está integrado por los siguientes documentos:

- Memoria Informativa
- Planos de Información (serie I)
- Memoria descriptiva y justificativa de la Ordenación.
- Ordenanzas reguladoras
- Planos de Ordenación (serie O)
- Ficha del Catálogo de edificios protegidos

Artículo 0.7. *igencia del PERI.*

El PERI entrará en vigor a partir de la fecha de publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de su revisión o de las eventuales modificaciones de sus elementos.

Artículo 0.8. *Adecuación a nuevas circunstancias o necesidades.*

Procederá la revisión del PERI en los supuestos de modificaciones en el P.G. que impliquen la reconsideración del conjunto de la estructura urbana de aquél Tendrán la consideración de simples modificaciones aisladas que habrán de ser tramitadas como tales, los supuestos de alteración de los elementos del PERI que no impliquen transformación de la estructura urbana en su conjunto.

En relación con lo dispuesto en el apartado 2 no será exigible la tramitación de modificación del PERI en los siguientes supuestos:

Concreción de alternativas o transformaciones respecto a la ordenación establecida por el PERI que puedan efectuarse mediante Estudio de Detalle en los supuestos y bajo las condiciones establecidas al respecto por las presentes Ordenanzas. Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad requeridos por la ejecución de las obras de urbanización siempre que no supongan reducción de más de un 1% de las superficies destinadas a espacios libres públicos o a reservas dotacionales.

La adaptación en el Proyecto de Urbanización de la red viaria, rasantes o alineaciones, al proyecto definitivo de las conexiones del viario interior con la glorieta de acceso desde la Avenida de Jerez.

La relocalización dentro de una misma manzana de los centros de transformación de energía eléctrica calificados como Servicios Infraestructurales o la modificación de sus condiciones de forma, con manteniendo en ambos supuestos de su extensión superficial, podrá llevarse a cabo en el Proyecto de Reparcelación o ulteriormente, en su caso, en el de Parcelación.

TÍTULO I. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Artículo 1.1. *Alcance.*

En orden a la aplicación de las presentes Normas cabe hacer la siguiente distinción en el ámbito del Plan Especial:

Suelo que puede ser edificado mediante aplicación directa de las Ordenanzas, conforme a sus distintas Claves.

Áreas cuya ordenación está sujeta, en determinados supuestos, a estudio de detalle o a proyecto unitario en desarrollo de las determinaciones del Plan Especial.

Artículo 1.2. *Asignación de usos pormenorizados.*

La subdivisión del ámbito ordenado por el PERI en zonas diferenciadas en razón del uso pormenorizado y de los tipos edificatorios característicos que a cada una corresponden, junto con el señalamiento e identificación del suelo de uso y dominio público, determinan la calificación urbanística del suelo.

La antedicha subdivisión tiene su traducción normativa en la regulación diferenciada del uso del suelo y de la edificación, a cuyos efectos las presentes Ordenanzas en su título VI establecen de modo igualmente diferenciado (Claves) las correspondientes condiciones y exigencias.

La calificación urbanística se detalla gráficamente en el Plano de Calificación y Ordenación Pormenorizada (1.1), con las denominaciones para los usos pormenorizados que figuran en su leyenda.

El suelo definido en cada parcela puede ser edificado bien sea mediante la aplicación directa de estas Ordenanzas conforme a sus distintas Claves, bien sea mediante la previa aprobación de estudio de detalle.

Los usos y claves que se establecen en el PERI son los siguientes:

- RVP. Residencial Vivienda Protegida.
- RVL. Residencial Vivienda Libre.
- ST. Servicios Terciarios.
- E y ED. Dotacional: Equipamiento Público.
- ZV y ZA. Dotacional: Zona Verde.
- V. Dotacional para la Vía Pública: Red viaria.

Artículo 1.3. *Régimen de las viviendas.*

El presente PERI, con arreglo al Plan General, establece la ordenación detallada de los terrenos del ámbito de actuación, los cuales se destinarán a viviendas libres y protegidas en el porcentaje establecido en la ficha del sector ARI-DBP-07.

A efectos de la determinación de los precios máximos de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas en los terrenos destinados a las mismas por el presente PERI, será de aplicación lo dispuesto en los decretos 395/2008 y 266/2009 en de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, o en las disposiciones que posteriormente pudieran dictarse en sustitución de la misma.

Artículo 1.4. *Edificabilidad, aprovechamiento urbanístico y número de Viviendas.*

A efectos de regular la edificación de cada una de las manzanas o submanzanas, con sus correspondientes Claves, serán de aplicación en el presente PERI las cifras de superficie edificable máxima que se recogen en el Cuadro de Característica incluidos en el capítulo 12 de la Memoria Justificativa y que igualmente se incluyen en las presentes Ordenanzas. En todo caso el modo de aplicación de dichas cifras está contenido expresamente en cada una de las Claves.

El número de viviendas que figura en los mencionados Cuadros para cada parcela tendrá carácter de máximo, siendo el que resulta al dividir la superficie edificable residencial, descontada la correspondiente a los usos compatibles, entre el tamaño medio de las viviendas que resulta de dividir la cifra de superficie edificable computable como vivienda en cada uso (44.392 m²t en vivienda libre y 44.098 m²t en vivienda protegida) por el número máximo de viviendas en cada caso.

La superficie edificable de Servicios Terciarios (comercio) prevista en las plantas bajas de los edificios de las submanzanas de uso residencial 2.1; 2.2; 2.4.1; 2.4.2; 3.3; 4.1; 4.2.1 y 4.2.2, queda fijada con carácter de mínimo obligatorio en las cantidades que figuran en el Cuadro de Características. Complementariamente, en aplicación del artículo 6.3.1 de las NN.UU del PGOU de Sevilla, se admitirán como usos compatibles los pormenorizados del uso global terciario y los equipamientos de servicios públicos con un límite del 10% de la edificabilidad total de la correspondiente manzana o submanzana de uso residencial.

TÍTULO II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PERI.

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.1. *Sistema de actuación.*

La ejecución del PERI será privada y se llevará a cabo por el Sistema de Compensación mediante la suscripción de un convenio urbanístico por parte de todos los propietarios de terrenos, conforme al artículo 138 de la LOUA.

Artículo 2.2. *Promotor y Administración Actuante.*

Los propietarios de terrenos en la actuación (conforme a la estructura de la propiedad recogida en el apartado 6 de la Memoria Informativa del presente PERI), una vez suscrito el convenio urbanístico entre ellos y el Ayuntamiento, asumirán la iniciativa conjunta de ejecución de la actuación urbanística.

El Ayuntamiento de Sevilla tendrá, en su caso, la condición de Administración Actuante.

Artículo 2.3. *Competencias.*

Corresponde a la Administración Municipal la tramitación y aprobación de las figuras de planeamiento que puedan o deban redactarse en desarrollo del PERI.

Asimismo, y en el ámbito de sus competencias, corresponde a dicha Administración la tramitación y aprobación de las ulteriores modificaciones del PERI.

Artículo 2.4. *Unidad de Ejecución.*

Para el desarrollo del PERI, se delimita una sola Unidad de Ejecución con límites coincidentes con los que resulta de extraer del ámbito del PERI la superficie de terrenos de uso y dominio público vinculados a la SE-30 tal y como se refleja en el Plano de Ordenación 7, estando éstos carentes de aprovechamiento al pertenecer al denominado suelo público asociado, tal y como refleja el Plan General en la ficha de características del ámbito.

Artículo 2.5. *Parcelaciones.*

Las parcelaciones contenidas en este PERI no son vinculantes para el Proyecto de Reparcelación, aunque se tomarán como referencia obligada para el mismo.

El Proyecto de Reparcelación deberá determinar las parcelas resultantes que más se adecuen a los derechos de aprovechamiento de cada uno de los titulares incluidos en el sector, observando en cualquier caso el cumplimiento de estas normas y de las normas urbanísticas del PGOU para las distintas Claves de Ordenanza Urbanística, en lo que se refiere a las características que deben tener las parcelas.

Además del Proyecto de Reparcelación podrán desarrollarse Proyecto de Parcelación para la división de parcelas definidas por Proyecto de Reparcelación, así como agrupaciones de las mismas.

La instalación de centros de transformación o maniobra eléctrica de carácter local, subestación eléctrica, depósitos, bombeo u otras instalaciones análogas, es plenamente compatible con cualquiera de los usos característicos y pormenorizados.

Podrán segregarse parcelas adscritas a estas instalaciones mediante el Proyecto de Reparcelación o, en su caso, mediante Proyecto específico de parcelación o solicitud de la oportuna licencia en cualquier momento tras la aprobación de Proyecto de Urbanización, entendiéndose que no está afectada ni limitada por las condiciones de uso o tamaño de parcela que pudiesen corresponder a la parcela inicial de la que se segrega.

Artículo 2.6. *Cesiones obligatorias.*

La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación determinará por sí sola la cesión obligatoria y gratuita a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de los suelos que, como consecuencia de su calificación urbanística, queden afectados al uso y dominio público, así como de los suelos correspondientes al 10% del aprovechamiento establecido por el Plan General para este ámbito, cuantificado en 8.319 unidades de aprovechamiento cuyo equivalente en metros cuadrados edificables del uso o usos que correspondan se determinará en el precitado Proyecto.

Artículo 2.7. *Proyecto de Urbanización.*

Las obras de urbanización relativas a los elementos de los sistemas locales (urbanización interior) se efectuarán mediante Proyecto de Urbanización para la totalidad del ARI-DBP-07.

En todo caso, el Proyecto de Urbanización se sujetará a lo dispuesto en el Título VIII de las NN.UU del PG, respetando los criterios de diseño formulados por el Ayuntamiento de Sevilla en las correspondientes Instrucciones.

Los centros de transformación o maniobra eléctrica local podrán emplazarse, aun no estando expresamente señalados en el Plano de Ordenación pormenorizada, en cualquiera de las zonas previstas en el Plan Parcial, con los siguientes condicionantes:

- a) El emplazamiento del centro de transformación sobre la parcela no debe impedir su acceso, ni perjudicar a la edificación.
- b) Edificabilidad computable por el emplazamiento: ninguna.
- c) Parcelación: Podrán segregarse de suelos dotacionales, viario o cualquiera de las zonas establecidas en el Plan Parcial, parcelas adscritas a estos centros de transformación, mediante el Proyecto de Reparcelación o, en su caso, mediante Proyecto específico de parcelación o solicitud de la oportuna licencia, en cualquier momento tras la aprobación del Proyecto de Urbanización, entendiéndose que no está afectada ni limitada por las condiciones de uso o tamaño de parcela que pudiese corresponder a la parcela inicial de la que se segrega, debiendo sujetarse en cambio de las siguientes condiciones:
 - Tamaño de la parcela: en función de los requisitos técnicos aplicables y exigidos por la empresa suministradora.
 - Uso permitido: centro de transformación de media a baja tensión eléctrica.
 - Usos compatibles: Infraestructuras.
 - Usos prohibidos: todos los demás.
 - Edificabilidad computable: ninguna.

Con objeto de racionalizar los costes de conservación y mantenimiento de los viarios y espacios libres públicos a urbanizar, se podrá programar y planificar de forma faseada la ejecución de las obras de urbanización en la etapa de redacción del proyecto de urbanización, previa autorización o informe favorable de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 2.8. *Plazos de urbanización.*

Las obras de urbanización habrán de iniciarse con un plazo de doce meses desde la aprobación del Proyecto de Urbanización.

Los plazos para la realización de las diferentes obras de urbanización serán de treinta meses contados desde el inicio de las mismas.

Artículo 2.9. *Plazos de edificación.*

El plazo para la finalización de la edificación de los solares será de 36 meses desde el inicio de las obras de edificación.

TÍTULO III. REGULACIÓN ZONAL DE LA EDIFICACIÓN Y LOS USOS.

Capítulo 1. DEFINICIONES Y CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 3.1. *Usos: niveles de desagregación.*

Conforme a lo establecido por el Plan General en la ficha correspondiente al ARIDBP-07 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.1.1 de sus N.N.U.U., el uso global de dicho ámbito es el residencial.

A efectos del establecimiento de usos pormenorizados, cuya asignación concreta y particularizada corresponde al Plan Especial según lo dispuesto en el artículos 2.2.8 (en particular en sus apartados 2 y 5 de las citadas N.N.U.U, se distinguen y definen diferentes calificaciones urbanísticas correspondientes a distintos usos pormenorizados, cuya regulación diferenciada se establece para cada una de ellas en las Claves consideradas en las presentes Ordenanzas.

El uso global del ámbito, y por tanto el predominante, es el residencial. En su pormenorización espacial ese uso da lugar a los dos usos de carácter lucrativo que a continuación se indican:

En los suelos identificados en el Plano de Calificación de Suelo (1.1) con las siglas RVP y RVL, la calificación urbanística y el uso pormenorizado son los de residencial en categoría de vivienda protegida y de vivienda libre, respectivamente. Su regulación, recogida en la Clave R de las presentes Ordenanzas, se efectúa por referencia a las condiciones establecidas en el capítulo IV del Título XII de las N.N.U.U. del PG para la Zona «Edificación Abierta (E.A)», particularmente en lo relativo a las condiciones de forma y uso.

En los suelos identificados en el Plano de Calificación de Suelo (1.1) con la sigla ST, la calificación urbanística y el uso cualificado es el de servicios terciarios en todas sus categorías conforme a la definición que al respecto contiene el apartado 3 del artículo 6.5.1 de las antedichas NN.UU. Su regulación, recogida en la Clave ST de las presentes Ordenanzas, se efectúa, en lo relativo a las condiciones de forma, por referencia a las establecidas en el capítulo XII del Título XII de las NN.UU. del PG para la Zona «Servicios terciarios», y en lo relativo a las condiciones de uso a las establecidas en los artículos 6.5.1 y 6.5.3 a 6.5.7 de las mismas.

En los suelos de uso no lucrativo, englobados todos ellos en el uso Dotacional, se distinguen, en su pormenorización y de acuerdo con los artículos 6.1.3 y 6.6.1 de las NN.UU., el uso de equipamientos y servicios públicos; el uso de espacios libres; y el uso de viario conforme a las clases que conforme a lo establecido en el capítulo IV del Título VI se indican a continuación:

Uso Deportivo.

En los suelos identificados en el Plano de Calificación de Suelo (1.1) con la sigla ED. Su regulación, recogida en la Clave ED de las presentes Ordenanzas, se efectúa con referencia a lo establecido en el Capítulo 6.6.2 apartado 2 b de las NN.UU. del PG.

Uso de Servicios de Interés Público y Social.

En los suelos identificados en el Plano de Calificación de Suelo (1.1) con las siglas E. Su regulación, recogida en la Clave E de las presentes Ordenanzas, se efectúa con referencia a lo establecido en el Capítulo 6.6.2 apartado 2 c de las NN.UU. del PG.

Uso de Espacios libres.

En los suelos identificados en el Plano de Calificación de Suelo (1.1) con las siglas ZV y ZA. Su regulación, recogida en la Clave ZV y ZA de las presentes Ordenanzas, se efectúa con referencia a lo establecido en los artículos 6.6.14 y 6.6.15 de las NN.UU. del PG.

Uso Viario.

En los suelos identificados en el Plano de Calificación de Suelo (1.1) con la sigla V. Su regulación, recogida en la Clave V de las presentes Ordenanzas, se efectúa con referencia a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo VI del Título VI de las NN.UU. del PG.

En correspondencia con la ordenación recogida en los Planos de Ordenación 1.1 y 5, en el capítulo 2 del presente Título se establecen las condiciones particulares de aplicación directa mediante las correspondientes Claves.

A efectos de la definición y distinción de los usos así como en lo referente a las categorías o actividades que comprenden se estará a lo establecido al respecto en el Título VI de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Las presentes Ordenanzas establecen asimismo, en cada una de las Claves, los usos o actividades que estando englobados en los usos pormenorizados pueden ser considerados como compatibles (con sus correspondientes subdivisiones), autorizables, provisionales o prohibidos, así como los supuestos para su respectiva regulación.

Artículo 3.2. *Complementariedad con las Normas Urbanísticas del Plan General.*

Las condiciones particulares de la Zona: «Edificación Abierta (EA)» de las NN.UU. del PG (capítulo IV del Título XII), además de servir de referencia para las presentes Ordenanzas en la regulación de los usos de carácter lucrativo, regirán también de modo supletorio para todo lo no expresamente regulado en éstas últimas.

Con idéntico alcance, serán asimismo de aplicación las demás determinaciones y definiciones de las Normas Urbanísticas del Plan General no expresamente contenidas en las presentes Normas y que se precisen para la mejor y más completa definición de las condiciones a que han de sujetarse la edificación y los usos, particularmente las contenidas en el Título III («Régimen Urbanístico del Suelo y de las Edificaciones»); Título VI (Calificación y Condiciones generales de los Usos) Título VII («Normas generales de Edificación»). No obstante, en caso de no coincidencia entre las determinaciones de las NN.UU. del PG y las especificaciones de las presentes Ordenanzas, prevalecerán estas últimas sobre las primeras.

Artículo 3.3. *Normativa sectorial: afección de Carreteras.*

Para llevar a cabo la ejecución de los cerramientos perimetrales de aquellas parcelas que se encuentran afectadas por la línea de edificación de Carreteras (concretamente las parcelas 1.3, 6.4 y 6.5) se deberá solicitar autorización previa a la Dirección General de Carreteras, en conformidad con lo estipulado en el artículo 87 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Capítulo 2. CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN DIRECTA.

Sección primera. Clave R. Residencial

Artículo 3.4. *Definición y aplicación.*

Comprende esta clave –o zona- las áreas destinadas a ocuparse con edificaciones de carácter predominantemente residencial plurifamiliar en régimen de ordenación abierta, aunque con referencia o alineación a vial, según tramos y enclaves, señalados en el Plano de Áreas de Movimiento.

Estas condiciones particulares se aplicarán en las manzanas o zonas identificadas en los Planos de Ordenación con las letras RVP y RVL.

Artículo 3.5. *Condiciones particulares de parcelación.*

Las manzanas o zonas que se recoge en el Plano de Calificación podrán ser objeto de parcelación pero siempre a través de Proyecto Unitario –o en su caso Estudio de Detalle- del conjunto de la manzana.

Las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones deberán tener una extensión superficial mínima de mil (1.000) metros cuadrados, siendo por tanto indivisibles las manzanas 6.2 y 6.5.

Cuando la ordenación de volúmenes pretendida en una parcela altere las limitaciones establecidas en el Plano 5 de Áreas de Movimiento se requerirá la previa aprobación de un Estudio de Detalle para el conjunto de la submanzana a la que pertenezca la parcela. En ese caso, cuando dentro de una misma parcela se proyecte la ejecución de dos o más bloques se requerirá además la mancomunación de los espacios libres interiores de la parcela o la de los aparcamientos bajo rasante, lo cual deberá hacerse conjuntamente con el Estudio de Detalle.

Artículo 3.6. *Separación a linderos.*

Las edificaciones, en caso de separarse de los linderos con otras parcelas deberán hacerlo con una distancia del veinte por ciento (20%) de su altura (h) y una distancia mínima de 5 metros.

Las fachadas de las edificaciones deberán alinearse a vial cuando así se señala en el Plano 5 de Áreas de Movimiento y guardarán la separación a los linderos frontales que asimismo se señala en dicho Plano.

Artículo 3.7. *Separación entre edificios.*

Las edificaciones se separarán de las más próximas una distancia equivalente a la mitad de su altura (h/2), excepto si alguna de las fachadas enfrentadas no tuviera habitaciones vivideras en cuyo caso la separación se reducirá a h/3. Si sus alturas fueren diferentes, esta distancia será el tercio de la altura mayor.

Cuando sobre las primeras plantas edificadas se levanten volúmenes construidos exentos, éstos se separarán la mitad de su altura (h/2) en los paramentos con huecos o piezas vivideras, o un tercio (h/3) en los casos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 3.8. *Alturas máximas.*

La cota de referencia se fijará conforme a las reglas establecidas en el apartado 2 del artículo 7.3.25 de las Normas del PG para los edificios exentos.

La altura o número máximo de plantas de la edificación en las diferentes manzanas o submanzanas será la señalada en el Plano 5 de Áreas de Movimiento.

La correspondencia entre la altura máxima en número de plantas con la expresada en unidades métricas se obtendrá a razón de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros en planta baja y de trescientos veinte (320) centímetros en plantas superiores a la baja, atendiendo por tanto a la siguiente relación:

| <i>N.º de plantas</i> | <i>Altura máxima en metros</i> |
|-----------------------|--------------------------------|
| 1 | 4,50 |
| 2 | 7,70 |
| 3 | 10,90 |
| N>3 plantas | (N×3,2) + 1,30 |

En los supuestos de agregación de parcelas que tengan asignadas diferentes números de plantas, las parcelas resultantes podrán reajustar el número de plantas entre las parcelas agregadas, si bien la edificabilidad del conjunto no podrá ser superior a la suma de las edificabilidades que correspondería a cada una de las parcelas de forma individualizada. En este caso, será necesario la redacción de un Estudio de Detalle, que armonice la edificabilidad permitida y demás condiciones de edificación a la morfología y tipologías del conjunto del sector.

Artículo 3.9. *Ocupación sobre rasante.*

Se establece como ocupación máxima sobre rasante de la superficie de la parcela, la señalada en el Plano 5 Áreas de Movimiento de la edificación.

Previo Estudio de Detalle o Proyecto unitario de manzana o submanzana podrá permitirse una ocupación mayor hasta un incremento del diez (10%).

Artículo 3.10. *Ocupación bajo rasante.*

La superficie ocupada bajo rasante, cuando el uso del sótano sea el de garaje, podrá ocupar hasta el ochenta por ciento (80%) de la parcela.

En la parcela 6.2 la ocupación bajo rasante podrá alcanzar el 100%.

Artículo 3.11. *Edificabilidad máxima.*

La edificabilidad máxima sobre parcela se establece en metros cuadrados de techo edificable según se recoge en el Cuadro de Características adjunto a las presentes Normas. En ningún caso podrá aumentarse esta edificabilidad como resultado de las demás condiciones de ordenación.

Artículo 3.12. *Patios.*

Se permiten los patios de luces, de ventilación y abiertos que deberán cumplir las dimensiones y demás condiciones señaladas en el artículo 7.3.34. de las Normas urbanísticas del Plan General.

Artículo 3.13. *Construcciones auxiliares.*

Se permiten las construcciones auxiliares sobre el espacio libre de la manzana o parcela, con las siguientes condiciones:

No podrán exceder de una (1) planta ni de trescientos cincuenta (350) centímetros de altura.

Computarán a efectos de la edificabilidad máxima permitida, y su ocupación no podrá en ningún caso superar el cinco por ciento (5%) de la superficie de la parcela.

Las casetas de guarda y control de acceso podrán ubicarse sobre los linderos de parcela.

Artículo 3.14. *Aparcamientos en espacios libres de parcela.*

El espacio libre de parcela podrá acondicionarse parcialmente como aparcamiento con capacidad máxima para cubrir el cinco por ciento (5%) de las plazas que demanden los usos implantados en el edificio.

En caso de ser requerido por las normas de protección contra incendios, el diseño de los espacios libres y la distribución de plazas de aparcamiento posibilitará la aproximación y maniobra de los vehículos de extinción y salvamento.

Para el ajardinamiento de los espacios libres de parcela, se garantizará en el 10% de la superficie total de la misma, la formación de una capa de tierra vegetal de 80 cm de espesor.

Artículo 3.15. *Condiciones ambientales y estéticas.*

Las plantas bajas podrán ser total o parcialmente porticadas.

El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido para ello en el Título VII de las Normas del PG, no pudiendo materializarse cuerpos cerrados fuera de las Áreas de Movimiento señaladas en el Plano 5.

Las fachadas de mayor longitud del edificio habrán de prever pasos bajo la misma dentro de los márgenes dimensionales que se recogen en el Plano 5 de Áreas de Movimiento. Se entiende por paso bajo la edificación una discontinuidad de al menos 5 m de anchura y gálibo el de la altura libre de la planta baja que permita el tránsito al interior de la parcela o en su defecto la total transparencia visual (dos fachadas opuestas acristaladas), debiendo estar incluidos de principio a fin dentro de los márgenes dimensionales señalados en el citado plano.

La orientación predominante de los volúmenes edificatorios de uso residencial será la que se recoge en los Planos de Imagen y Áreas de Movimiento de modo que las viviendas tengan una fachada orientada en el vector SE-S-SO, o bien que queden dispuestas las viviendas con doble ventilación exterior (cruzada o en esquina).

Todas las piezas habitables deberán ser exteriores, debiendo tener huecos a espacios públicos, a espacios libres de parcela exteriores a la edificación o a espacios libres interiores que cumplan las condiciones impuestas en las Normas del PG.

La edificación se dispondrá de forma que permita la aproximación –a dos de sus fachadas exteriores opuestas– de un vehículo de bomberos, a través de un espacio de maniobra que conecte directamente con la vía pública. Si existen plantas bajo dicho espacio de maniobra, su estructura se proyectará considerando las cargas oportunas en ese sentido.

Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

Los espacios libres de parcela deberán ajardinarse y arbolarse -con especies frondosas-, al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Artículo 3.16. *Condiciones particulares de uso.*

Además del uso pormenorizado de vivienda en la categoría de vivienda plurifamiliar y de los otros usos pormenorizados expresamente grafiados en los Planos de Ordenación del PERI, se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:

Del uso pormenorizado Industrial y Almacenamiento:

Talleres artesanales, pequeña industria y mantenimiento del automóvil, solo permitidos en la planta baja.

Almacenamiento, solo permitido en la planta baja.

Del uso pormenorizado Servicios Avanzados: permitido solo en planta baja y primera.

Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:

Comercio, en las categorías de pequeño comercio y mediano comercio sólo en planta baja.

Oficinas. Sólo se permiten en planta baja y primera. Los servicios personales y los despachos profesionales, en las condiciones establecidas en el artículo 6.5.18 Del PG se admiten en todas las plantas.

Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja, primera y segunda.

Recreativo y Espectáculos Públicos. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera. La implantación de Actividades Recreativas o Espectáculos Públicos Especiales requerirá la aprobación de un Plan Especial redactado al efecto, que deberá valorar las repercusiones de toda índole que la implantación del mismo conlleva en el entorno.

Agrupaciones terciarias. Sólo se admiten en edificios de uso exclusivo.

Garaje-Aparcamiento. En edificio de uso no exclusivo sólo se admiten en sótanos.

Equipamientos y Servicios Públicos. Todas las clases y tipos.

Espacios Libres. Viario y Transportes e Infraestructuras Básicas.

Artículo 3.17. *Dotación de aparcamiento.*

Se aplicarán a tal efecto las Normas Urbanísticas del Plan General en su artículo 6.3.8.1: una plaza por cada 75 m² de edificación o fracción superior a 40 y en todo caso por cada unidad de vivienda o apartamento.

Sección segunda. Clave ST. Servicios terciarios.

Artículo 3.18. *Definición y aplicación.*

Comprende esta Clave o zona las áreas destinadas a ocuparse con edificaciones para cualquiera de los usos de servicios terciarios enumerados en el apartado 3.a del artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General (epígrafes a.1 a a.7).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los Planos de Ordenación con la letra ST.

Artículo 3.19. *Condiciones particulares de parcelación.*

Las manzanas o submanzanas identificadas en el Plano 1.1 Calificación de suelo con las siglas 1.2, 1.3 no podrán ser objeto de subdivisión siendo por tanto las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación coincidentes con aquellas.

Las manzanas 1.1, 2.3 y 6.1 podrán ser objeto de subdivisión en parcelas con un tamaño mínimo de parcela de 1.000 m² en el primer caso y de 400 m² en el segundo y tercero. En todo caso la edificación en las parcelas resultantes requerirá la previa aprobación de Estudio de Detalle para el conjunto de cada una de esas manzanas.

Artículo 3.20. *Condiciones de posición y forma de los edificios.*

Ocupación sobre rasante:

Se establece como ocupación máxima sobre rasante de la superficie de parcela, la señalada en el Plano 5 Áreas de Movimiento de la edificación.

La ocupación de la parcela 1.2 se remite además a sus condiciones derivadas de la catalogación.

Ocupación bajo rasante:

Las manzanas o submanzanas podrán ocuparse con sótano para garaje el cien por cien (100%) de su superficie.

Separación a linderos. Las separaciones de las fachadas de los edificios a los linderos no medianeros de las parcelas serán las señaladas en el Plano 5. Áreas de Movimiento con un mínimo absoluto de 5 metros.

La planta baja o la totalidad de las plantas deberán alinearse a vial cuando así se disponga por el Plano de Áreas de Movimiento.

Cuando sobre uno de los linderos de la parcela haya -o se permita- una medianería vista, la nueva edificación, o sus cuerpos bajos, se adosarán a ella, previo acuerdo de colindancia.

Artículo 3.21. *Separación entre edificios.*

Las edificaciones se separarán de las más próximas una distancia equivalente a un tercio de su altura (H/3).

Si sus alturas fueren diferentes, esta distancia será equivalente a un tercio de la mayor de ellas.

Artículo 3.22. *Altura de la edificación.*

En ningún caso el número de plantas podrá ser superior a las que se recogen en el cuadro adjunto:

| Submanzana | N.º plantas (max) |
|------------|-------------------|
| 1.1 | 7 |
| 1.2 | Existentes |
| 1.3 | 15 |
| 2.3 | 12 |
| 6.1 | 12 |

La altura en metros se regirá atendiendo a la siguiente relación:

| Nº de plantas | Altura máxima en metros |
|---------------|-------------------------|
| 1 | 4,50 |
| 2 | 9,00 |
| 3 | 12,50 |
| N>3 plantas | (Nx3,5 m) + 2,00 |

Artículo 3.23. *Edificabilidad máxima.*

La edificabilidad máxima sobre parcela se establece, para cada manzana o submanzana en metros cuadrados de techo edificable en el Cuadro de Características adjunto a las presentes Normas. En ningún caso podrá aumentarse esta edificabilidad como resultado de las demás condiciones de ordenación.

Artículo 3.24. *Condiciones particulares de estética.*

Se permiten las construcciones con soportales, así como las plantas bajas porticadas.

El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustarán a lo establecido para ello en el Título VII de las Normas del PG.

La superficie de la parcela libre de edificación no podrá ser ocupada por plazas de aparcamiento y deberá ajardinarse. En la parcela 1.2 se permite el acondicionamiento de 10 plazas de aparcamiento fraccionadas en los dos extremos de la parcela, con acceso desde los viales laterales de coexistencia.

Se permite una construcción auxiliar sobre el espacio libre en las parcelas 1.1 y 1.3 con las siguientes condiciones:

Que sean casetas de guarda y control de acceso, por lo que podrán ubicarse sobre los linderos frontales, y que no excedan de una (1) planta ni de trescientos cincuenta (350) centímetros de altura.

Computarán a efectos de la edificabilidad máxima permitida, y su ocupación no podrá en ningún caso superar el cinco por ciento (5%) de la superficie de la parcela.

Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

La edificación se dispondrá de forma que permita la aproximación a dos al menos de sus fachadas exteriores de un vehículo de bomberos, a través de un espacio de maniobra que conecte directamente con la vía pública. Si existen plantas bajo dicho espacio de maniobra, su estructura se proyectará considerando las cargas oportunas en ese sentido.

Artículo 3.25. *Condiciones particulares de uso.*

El uso principal será el uso pormenorizado de Servicios Terciarios, en todas sus categorías, de acuerdo a lo especificado en el Título VI, Capítulo V, de las Normas del PG.

Además del uso pormenorizado principal se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:

Vivienda: Se admite el uso de vivienda, sujeto a las siguientes condiciones:

Estar adscrita al edificio de servicios terciarios, no pudiendo constituir una unidad registral independiente, y estar justificada su instalación a criterio de la Administración.

El número máximo será de una vivienda por manzana y con un límite de ciento cincuenta (150) metros cuadrados de superficie construida por vivienda.

Del uso pormenorizado Industrial y Almacenamiento:

Talleres de mantenimiento del automóvil, en las condiciones establecidas en el Artículo 6.49, apartado 2 de las Normas del PG. Taller doméstico. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera.

Del uso pormenorizado Servicios Avanzados. Todas sus categorías y en las condiciones establecidas en el Artículo 6.4.1. de las Normas del PG.

Equipamientos y Servicios Públicos. Todas las clases y tipos.

Espacios Libres, Viario y Transportes e Infraestructuras Básicas.

Artículo 3.26. *Dotación de Aparcamiento.*

Se aplicarán a tal efecto las normas del PG en su título VI, para las distintas categorías de uso, y en particular en sus secciones 2ª Oficinas -1 plaza por cada 50 m² de edificación o fracción superior a 25 m² y 3ª. Hotelero -1 plaza por cada 100 m² de edificación o fracción superior a 50 m², del Capítulo V.

Sección tercera. Claves E y ED. Dotacional equipamientos y servicios públicos.

Artículo 3.27. *Ámbito y características.*

Son los recogidos en el Plano de Calificación para dotar a los ciudadanos de las dotaciones necesarias en sus diferentes categorías.

Artículo 3.28. *Categorías y tipologías.*

Se recogen dos categorías, de acuerdo con las determinaciones del PG y conforme a la definición que de cada una de ellas se establece en el artículo 6.6.2 de sus Normas Urbanísticas.

E. Servicios de Interés Público y Social (SIPS), artículo 6.6.2.c).

ED. Deportivo, en sus tipos «vecinal» y «barrio», artículo 6.6.2.b).

Artículo 3.29. *Condiciones de parcela.*

Serán indivisibles las submanzanas 3.2 y 6.4. La submanzana 6.3 podrá subdividirse en dos, con un mínimo de 3.000 m² por parcela, debiendo además tener acceso desde el vial público rodado.

Artículo 3.30. *Regulación: Superficie edificable y coeficiente de edificabilidad.*

Serán de aplicación a cada una de las dos categorías (ED y SIPS) el conjunto de condiciones que al respecto establecen las Normas Urbanísticas del Plan General en su artículo 6.6.4. La edificabilidad, por su carácter no lucrativo, se considera no computable.

Artículo 3.31. *Compatibilidad de usos, sustitución y edificaciones especiales.*

Será de aplicación lo que al respecto se establece en los artículos 6.6.5. a 6.6.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Artículo 3.32. *Alturas de edificación.*

La altura máxima será de 3 plantas con un máximo de 15 metros.

Artículo 3.33. *Condiciones Particulares del Uso Deportivo (ED).*

Será de aplicación lo establecido en el artículo 6.6.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Artículo 3.34. *Condiciones Particulares del Uso de Servicios de Interés Público y Social (SIPS).*

Será de aplicación lo establecido en el artículo 6.6.12. de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Artículo 3.35. *Dotaciones de aparcamiento.*

Será de aplicación lo establecido en el artículo 6.6.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Sección cuarta. Claves ZV y ZA. Dotacional espacios libres públicos

Artículo 3.36. *Ámbitos y Claves de aplicación.*

Son los recogidos en el Plano de Calificación, destinándose en sus distintas categorías al esparcimiento, reposo, recreo y salud de la población, y en general a la mejora de las condiciones ambientales, paisajísticas y estéticas del sector.

Artículo 3.37. *Categorías.*

Se establecen de acuerdo con el PG dos categorías:

- Zonas Verdes (ZV)
- Zonas Ajardinadas (ZA)

Artículo 3.38. *Condiciones particulares de las Zonas Verdes y de las Zonas Ajardinadas.*

Son las establecidas en los artículos 6.6.15 del PG.

Se considera compatible en la ZV la previsión de trazado de carril-bici que se establece en los Planos de Ordenación e Imagen del presente Plan.

Artículo 3.39. *Régimen de usos.*

Será el que se recoge en la sección segunda del capítulo VI del Título V de las Normas Urbanísticas del PG.

Se permite y recomienda el mantenimiento del antiguo polvorín en túmulo, para su reconversión en dotación de uso cultural, quedando integrado en el Parque.

Sección quinta. Clave V. Dotacional viario público.

Artículo 3.40. *Ámbito y disposiciones generales.*

El señalado en los Planos de Calificación y Red Viaria en sus distintas clases y categorías, destinado a facilitar el tránsito peatonal en forma exclusiva o compartida con la circulación rodada y el aparcamiento arbolado y en superficie.

Artículo 3.41. *Jerarquización.*

Se consideran distintas clases:

- Reserva viaria.
- Viario principal urbano.
- Viario secundario (estructural y distribuidor).

Se diferencian por su tratamiento específico las vías de coexistencia (compartidas) de las que a través del Proyecto de Urbanización podrían segregarse justificadamente aceras de calzadas.

Artículo 3.42. *Régimen.*

Según se recoge en los artículos 6.6.22 y 6.6.27 del PG.

Artículo 3.43. *Condiciones de diseño.*

Según se recoge en el artículo 6.6.23 del PG

Artículo 3.44. *Dimensiones.*

Se recogen en el Plano de Red Viaria, teniendo un alcance indicativo para el desarrollo en el Proyecto de Urbanización, si bien éste no podrá reducir la dimensión total ni la de las aceras.

Artículo 3.45. *Acceso a las parcelas.*

Se producirá el acceso a las parcelas directamente desde los viales públicos, sean de circulación segregada o compartida.

Las Parcelas destinadas a vivienda o terciario tendrán contacto y acceso al menos desde dos calles diferentes, a excepción de las 6.2 y 6.5 que tendrán acceso desde el Vial 6 y/o la plaza ZA5.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS POR MANZANAS/SUBMANZANAS

| Manzana/submanzana | Calificación | Sup. Suelo. m ² | Edificabilidad lucrativa m ² | Alturas máximas: Según plano 5 Áreas de Movimiento y Ordenanzas (artículo 3.7 y 3.21) | | Número máximo de viviendas |
|--------------------|--------------|----------------------------|---|---|----------------|----------------------------|
| | | | | Nº plantas | metros | |
| 1.1 | ST | 3.914 | 12.291 | 7 | 26,50 | |
| 1.2 | ST | 4.667 | 3.526 | edif.existente | edif.existente | |
| 1.3 | ST | 1.653 | 5.552 | 15 | 54,50 | |
| 2.3 | ST | 1.119 | 4.778 | 12 | 44,00 | |
| 6.1 | ST | 1.119 | 4.778 | 12 | 44,00 | |
| 2.1 | RVP | 6.517 | 19.464 | 8 | 26,90 | 199 |
| 2.2 | RVL | 3.957 | 11.054 | 8 | 26,90 | 106 |
| 2.4.1 | RVP | 2.553 | 7.575 | 6 | 20,50 | 78 |
| 2.4.2 | RVL | 2.512 | 7.131 | 7 | 23,70 | 68 |
| 3.3 | RVP | 5.625 | 17.126 | 7 | 23,70 | 173 |
| 4.1 | RVL | 3.447 | 9.785 | 8 | 26,90 | 93 |
| 4.2.1 | RVL | 1.355 | 3.809 | 7 | 26,90 | 36 |
| 4.2.2 | RVL | 4.611 | 12.956 | 8 | 26,90 | 125 |
| 6.2 | RVP | 1.046 | 3.284 | 8 | 26,90 | 36 |
| 6.5 | RVL | 1.301 | 3.306 | 8 | 26,90 | 34 |
| Subtotal lucrativo | | 45.396 | 126.415 | | | 948 |

| Manzana/submanzana | Calificación | Sup. Suelo m ² |
|-------------------------------------|--------------|---------------------------|
| 3.1 | ZA | 2.799 |
| 5 | ZA | 1.394 |
| 7 | ZV | 29.257 |
| 3.2 | E-SIPS | 747 |
| 6.3 | E-SIPS | 7.308 |
| 6.4 | E-D | 6.410 |
| Subtotal | | 47.915 |
| Red Viaria sistema general | | 9.497 |
| Red Viaria Intersectorial | | 13.359 |
| Red Viaria Local | | 21.782 |
| Red Viaria coexist. (int. manzanas) | | 4.172 |
| Subtotal Red Viaria | | 48.804 |
| Subtotal no lucrativo | | 96.720 |
| Total | | 142.118 |

CUADRO 12.3. EDIFICABILIDADES EN SUELO RESIDENCIAL POR SUBMANZANAS Y RÉGIMEN DE VIVIENDA

| Manzana/ Submanzana | Superficie m ² s | Edificabilidad Total m ² c | Edificabilidad Residencial máxima m ² c | Número máximo de viviendas | Régimen de vivienda | Bajos comerciales (mínimo obligatorio) m ² c | Alturas máximas: según plano 5. Áreas de Movimiento y Ordenanzas (artículo 3.8) | |
|------------------------|--------------------------------|---|---|----------------------------------|------------------------|---|--|--------|
| | | | | | | | Nº plantas | metros |
| 2.1 | 6.517 | 19.464 | 18.074 | 199 | RVP | 1.390 | 8 | 26,9 |
| 2.2 | 3.957 | 11.054 | 10.209 | 106 | RVL | 845 | 8 | 26,9 |
| 2.4.1 | 2.533 | 7.575 | 7.072 | 78 | RVP | 503 | 6 | 20,5 |
| 2.4.2 | 2.512 | 7.131 | 6.481 | 68 | RVL | 650 | 8 | 26,9 |
| 3.3 | 5.626 | 17.126 | 15.668 | 173 | RVP | 1.458 | 7 | 23,7 |
| 4.1 | 3.447 | 9.785 | 8.894 | 93 | RVL | 891 | 8 | 26,9 |
| 4.2.1 | 1.355 | 3.809 | 3.496 | 36 | RVL | 313 | 7 | 23,7 |
| 4.2.2 | 4.611 | 12.956 | 12.006 | 125 | RVL | 950 | 8 | 26,9 |
| 6.2 | 1.047 | 3.284 | 3.284 | 36 | RVP | 0 | 8 | 26,9 |
| 6.5 | 1.301 | 3.306 | 3.306 | 34 | RVL | 0 | 8 | 26,9 |
| Total | 32.925 | 95.490 | 88.490 | 948 | | 7.000 | | |

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 17 de julio de 2020.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

15W-4176

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, aprobó inicialmente la Modificación Puntual 47 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, artículo 6.6.35 «Condiciones particulares del uso aeroportuario» (AP) y plano o.g.13 «Servidumbres aeronáuticas».

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, sito en avenida de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja. Para su consulta, con objeto de evitar aglomeraciones en las dependencias de atención al público, será necesario solicitar cita previa al correo (S_PlaneamientoyDesarrolloUrbanistico@urbanismo-sevilla.org) o al teléfono 955476712.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 70.ter.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo www.urbanismosevilla.org/.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Para ello será preciso asimismo solicitar cita previa, en los teléfonos 955476309 y 955476421, los días laborables de 9.00 a 14.00 horas. Para evitar desplazamientos innecesarios pueden asimismo utilizar el registro telemático.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 27 de julio de 2020.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-4483

ALMENSILLA

Doña Agripina Cabello Benítez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Asunto: Delegación de funciones Alcaldía.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Delegar en don Alejandro Gutiérrez Casares, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las atribuciones de esta Alcaldía durante en el período comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de agosto de 2020 (ambos incluidos).

Segundo.— Dar traslado de la presente resolución al Primer Teniente de Alcalde y al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, para su conocimiento, y llevar a cabo su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Almensilla a 28 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez. La Secretaria-Interventora, Blanca Escuin de Leyva.

8W-4462

ARAHAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y ante la necesidad de sustituir temporalmente al Sr. Alcalde don Miguel Ángel Márquez González por periodo vacacional.

Considerando el artículo 47 del citado reglamento que dispone que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde. Y que en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

Considerando que todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

Considerando que el artículo 44 del ROF dispone que la delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el municipal, si existiere.

Considerando que las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

Considerando que de todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

RESUELVO:

Primero.— Las funciones de esta Alcaldía-Presidenta durante los días 7 de agosto de 2020 a 25 de agosto de 2020, ambos inclusive, corresponderán a la Primera Teniente de Alcalde, doña Ana María Barrios Sánchez, sin perjuicio de la reasunción de funciones en el caso de presencia intermitente anticipada.

Segundo.— Trasladar la presente resolución a la interesada, a los grupos políticos municipales y a las áreas y servicios de la Corporación.

Tercero.— Publicar el contenido de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Cuarto.— Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo el Vicesecretario-Interventor, doy fe.

En Arahal a 30 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-4490

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 23 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, reunida en sesión ordinaria se adoptó el siguiente acuerdo:

| |
|---|
| 4.- Aprobación de la modificación del Plan Estratégico de Desarrollo Inteligente de Arahal aprobado por Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia número 35, de fecha 12 de febrero de 2020) conforme al redactado por Enerlis Technology, S.L. (Abril 2020), con número de registro 2020-E-RE-614 de fecha 22 de abril de 2020. |
|---|

| | |
|-----------|--|
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |
|-----------|--|

Expediente número 6319/2019.

Propuesta de aprobación de modificación.

Procedimiento: Aprobación modificación del Plan Estratégico de desarrollo Inteligente

Asunto: Aprobación Inicial del Plan Estratégico de Desarrollo Inteligente de Arahal (Sevilla) aprobado por JGL 5 de febrero de 2020

Fecha de iniciación: 4 de febrero de 2020.

PROPUESTA DEL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En el artículo 34 del Estatuto de Autonomía para Andalucía viene reconocido el «derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca», asumiendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo establecido en su artículo 58.1.2.º, la competencia exclusiva en el «Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento, en el marco de la legislación del Estado».

La Administración de la Junta de Andalucía viene desarrollando la iniciativa «AndalucíaSmart», con el objetivo de promover un modelo de desarrollo inteligente del territorio, colaborativo, cohesionado y sostenible.

Para alcanzar este objetivo, mediante acuerdo de 6 de septiembre de 2016, del Consejo de Gobierno, se aprobó el «Plan de Acción AndalucíaSmart 2020, de Desarrollo Inteligente de las Ciudades y Municipios de Andalucía» (en adelante, PAAS2020)

El artículo 25.2 ñ) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBBRL) establece que:

«El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, en las materias: (...)ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Para alcanzar este objetivo, mediante acuerdo de 6 de septiembre de 2016, del Consejo de Gobierno, se aprobó el «Plan de Acción AndalucíaSmart 2020, de Desarrollo Inteligente de las Ciudades y Municipios de Andalucía» (en adelante, PAAS2020)

El artículo 9.26) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía «Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: (...)

26) Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.»

Visto el Plan Estratégico de Desarrollo Inteligente de Arahal (febrero 2020) elaborado por Enerlis, parte de unos elementos de planificación que se toman como referentes. En primer lugar, tanto el modelo general de Ciudad Inteligente como la estructura de los diferentes ámbitos municipales sobre los que se definirán proyectos de innovación tecnológica se ha tomado del Libro Blanco AndalucíaSmart para las Ciudades y Municipios de Andalucía (Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía).

Como Visión, el Plan Estratégico de Desarrollo Tecnológico pretende desarrollar el modelo de Ciudad Inteligente de Arahal para hacer de la ciudad un referente en la ejecución de proyectos de innovación tecnológica que supongan un impacto positivo en términos de eficiencia y sostenibilidad de los servicios municipales.

El Objetivo principal es desarrollar un modelo de Ciudad Inteligente adaptado a las características de la ciudad de Arahal y a las oportunidades de aplicación de las TICs detectadas en sus servicios urbanos.

Considerando el artículo 6.3. de la Orden de 3 de diciembre de 2019 de Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 237 de 11 de diciembre, que establece que el proyecto presentado debe estar englobado dentro del correspondiente Plan Estratégico de Desarrollo Inteligente (en adelante plan estratégico) del municipio.

El Ayuntamiento de Arahal por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2020 aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Inteligente de Arahal, publicado en «Boletín Oficial» de la provincia número 35, de fecha 12 de febrero de 2020.

Visto el documento elaborado por Enerlis Technology, S.L. (Abril 2020), con número de registro 2020-E-RE-614 de fecha 22 de abril de 2020, que contempla los proyectos de innovación tecnológica en los diferentes ámbitos que configuran el modelo de Ciudad Inteligente, por todo ello, y para acogerse a los beneficios de la orden de Ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 237 de 11 de diciembre).

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar, si procede, la modificación del Plan Estratégico de Desarrollo Inteligente de Arahal aprobado por Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia número 35, de fecha 12 de febrero de 2020) conforme al redactado por Enerlis Technology, S.L. (Abril 2020), con número de registro 2020-E-RE-614 de fecha 22 de abril de 2020, que se adjunta como Anexo I

Segundo.— Se habilita al titular del Área de Infraestructuras Públicas y Nuevas Tecnologías para dictar las instrucciones necesarias para llevar a efecto este acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Tercero.— Este acuerdo surtirá efectos desde el día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arahal a 29 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente. Miguel Ángel Márquez González.

8W-4454

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Delegación Municipal de Recursos Humanos ha dictado resolución, núm. 1583/2020, de 3 de agosto, del siguiente tenor literal:

«Asunto: Resolución de la Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, y Participación Ciudadana, doña Silvia Gracia Galán, por la que se aprueban las bases y las convocatorias para la provisión como funcionario de carrera de este Ayuntamiento de, respectivamente, seis plazas de policía y seis plazas de oficial, del Cuerpo de la Policía Local, recogidas en las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2019.

Vistas las Bases firmadas por esta Delegada con fecha 31 de julio de 2020, para la provisión como funcionario de carrera de seis plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, cinco mediante turno libre, a través del procedimiento de selección de oposición, y una mediante turno de movilidad sin ascenso, a través del procedimiento de selección de concurso de méritos, recogidas en las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2019.

Vistas las Bases firmadas por esta Delegada con fecha 31 de julio de 2020, para la provisión como funcionario de carrera de seis plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, cuatro por promoción interna, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, y dos mediante turno de movilidad, una horizontal, mediante el procedimiento de concurso de méritos, y otra vertical, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2019.

Visto el informe favorable emitido por el Técnico de Administración General responsable del Departamento de Recursos Humanos de fecha 30 de julio de 2020, en relación a este asunto.

Visto que se han informado de las citadas Convocatorias y Bases a la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, en reunión celebrada el 12 de junio de 2020.

Esta Delegación Municipal, en virtud de las competencias que le han sido delegadas por la Alcaldía mediante resolución núm. 1491/2020, de 10 de julio, modificada por la resolución núm. 1502/2020, de 15 de julio, por la presente, ha resuelto:

Primero. Aprobar las Convocatorias y Bases que la rigen para la provisión como funcionario de carrera de este Ayuntamiento de, respectivamente, seis plazas de policía y seis plazas de oficial, del Cuerpo de la Policía Local, recogidas en las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2019.

Segundo. Publicar la presente resolución, así como el texto íntegro de las citadas Bases reguladoras en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal (<https://sede.coriaedelrio.es>). Igualmente y a los sólo efectos del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Tercero. Publicar un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.»

En su consecuencia se publica la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera de este Ayuntamiento de seis plazas de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, recogidas en las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2019, para conocimiento general, con arreglo a las siguientes :

Bases para la provisión como funcionario de carrera de seis plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, cuatro por promoción interna, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, y dos mediante turno de movilidad, una horizontal, mediante el procedimiento de concurso de méritos, y otra vertical, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2019.

1. Objeto de la convocatoria.

1.1.– El objeto de la presente convocatoria es cubrir en propiedad como funcionario de carrera, cuatro plazas de Oficiales de Policía local, turno promoción interna, mediante el procedimiento de concurso-oposición y dos plazas de Oficiales de Policía Local, turno movilidad, una horizontal, mediante el procedimiento de concurso de méritos, y otra vertical, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2019 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 268 de fecha 19 de noviembre de 2018 y núm. 285 de fecha 11 de diciembre de 2019, respectivamente).

1.2.– Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público de los años 2018 y 2019.

1.3.– Conforme al artículo 24 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, se reservará para el sistema de acceso por movilidad, para la categoría de Policía, el veinte por ciento de las plazas vacantes ofertadas en el año y el cuarenta por ciento para cada una del resto de categorías, correspondiendo el veinte por ciento para funcionarios que opten a plazas de la misma categoría a la que pertenecen y el otro veinte por ciento a funcionarios que aspiren a plazas de la categoría inmediatamente superior a la que pertenecen. Cuando los porcentajes del veinte por ciento no sean un número entero, se despreciarán las fracciones.

Si las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán, sucesivamente, al sistema de promoción interna. Asimismo, si las vacantes convocadas para promoción interna no se pudieran proveer por dicho sistema, por falta de solicitantes, de cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, o fuesen declaradas desiertas, se recurrirá sucesivamente al sistema de movilidad en cualquiera de sus dos modalidades.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en la normativa de referencia que se detallan a continuación, respecto a cada uno de los turnos recogidos en la presente convocatoria.

Turno promoción interna.

- a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionario de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata inferior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

- b) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- c) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Turno movilidad sin ascenso (horizontal).

- a) Antigüedad de cinco años como funcionario o funcionaria de carrera en la categoría.
- b) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

Turno movilidad con ascenso (vertical).

- a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionario de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata inferior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- c) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.
- d) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría, con relación a la categoría a la que se pretende ascender, el pase a la situación de segunda actividad.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. *Solicitudes.*

4.1.– En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «BOE» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida a la Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos conforme al modelo que se acompaña como Anexo III a las presentes bases. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente el turno por el que se participa: Promoción Interna, Movilidad horizontal y Movilidad vertical.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

4.2.– Con la solicitud se presentará la autobaremación de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso, conforme al modelo incluido como Anexo IV, junto con fotocopia simple de la documentación justificativa de dichos méritos, según el baremo detallado en el Anexo I. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el tribunal calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Coria del Río puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

4.3.– La presentación de las solicitudes se realizará preferentemente de manera telemática, a través del modelo normalizado de solicitud (Anexos III) que se encontrará disponible en la página web del Ayuntamiento de Coria del Río (www.Ayto-coriadelrio.es), en la siguiente ruta: Sede Electrónica/Catálogo de Servicios/Recursos Humanos/Proceso selectivo, o en el siguiente enlace: <https://sede.coriadelrio.es/moad/oficina-moad/tramites/acceso.do?id=8922>, donde figura, asimismo, el procedimiento detallado para la presentación de la solicitud.

Las solicitudes se podrán presentar, igualmente en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en C/ Cervantes n.º 69, 41100 - Coria del Río, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.– A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho íntegramente el importe de los derechos de examen que ascienden a 26,47 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal mediante tarjeta bancaria, o por transferencia bancaria en el número de cuenta ES57 2100 2613 2802 1006 2164, de la que es titular el Ayuntamiento en la entidad financiera La Caixa sucursal de Coria del Río, o bien mediante giro postal o telegráfico, debiendo consignarse en el documento acreditativo de la imposición el nombre del aspirante, su DNI y plaza a la que aspira, aunque sean impuestos por persona distinta.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación de pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud de el/la interesado/a, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la presentación de la solicitud) o se constate el abono de mayor cuantía a la exigida en las presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante o la no presentación a la realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución del importe abonado.

5. *Admisión de aspirantes.*

5.1.– Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Delegación de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana dictará resolución aprobatoria de la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón físico y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, constará el nombre y apellidos de las personas candidatas, y en su caso, la causa de no admisión, y se concederá un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por las personas interesadas, si bien los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

5.2.– Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Delegación de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana, dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, y la composición del tribunal. Dicha resolución será igualmente objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón físico y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

6. *Tribunal calificador.*

6.1.– El tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.– No podrán formar parte del tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.– Los Vocales del tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.– Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.– El tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.– El tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario.

Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.– Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.– A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.*

7.1.– La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme a la resolución que anualmente publica la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

7.2.– Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el tribunal.

7.3.– El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.– Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de anuncios físico de la Corporación y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.– Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. *Proceso selectivo.*

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición para el turno de promoción interna y el turno de movilidad con ascenso (vertical) y el de concurso de méritos para el turno de movilidad sin ascenso (horizontal). Habrá por tanto, una primera fase de concurso para todos los turnos objeto de la convocatoria y una segunda fase de oposición para el turno de promoción interna y el de movilidad vertical. Además, para el turno de promoción interna y movilidad vertical, habrá una tercera fase consistente en un curso de capacitación. Cada fase constará de las siguientes pruebas:

8.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido. Respecto a los turnos en los que hay fase de oposición, la fase de concurso será previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2. Segunda fase: Oposición.

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes, un ejercicio teórico y otro práctico, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio, que consistirán en:

1) Primera parte: Ejercicio teórico.

Examen tipo test: Consistirá en la contestación de un cuestionario de 100 preguntas, con un enunciado y tres alternativas de respuestas de las que sólo una es verdadera, relacionadas con el temario que figura como Anexo III a la presente convocatoria. Se calificará de 0 a 10 puntos. Por cada tres preguntas erróneas se restará una correcta. Las preguntas dejadas sin contestar no penalizan.

La duración de este ejercicio será de 100 minutos. El tribunal se reserva la facultad de determinar la nota de corte para considerar superado el ejercicio.

El tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal la plantilla provisional de respuestas. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación. La resolución de estas reclamaciones se hará pública, entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en ella, tras lo que se publicará la lista de aprobados/as del ejercicio.

2) Segunda parte: Ejercicio práctico.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución de un caso práctico, determinado por el tribunal, cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, superar la nota de corte determinada por el tribunal en la primera parte de la prueba (contestación de cuestionario de preguntas alternativas) y obtener la calificación de 5 puntos en la segunda parte (resolución del caso práctico).

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la segunda parte (supuesto práctico) del ejercicio, debiendo el tribunal publicar las calificaciones obtenidas en cada parte de dicho ejercicio, además de la media obtenida, de quienes resulten aprobados.

Los/as aspirantes dispondrán para su realización de 90 minutos.

La calificación final de la prueba de conocimientos vendrá dada por la suma de los dos ejercicios que conforman la misma dividida por dos.

8.3. Tercera fase: Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición, o concurso.

9. *Relación de aprobados de las fases del concurso-oposición o concurso.*

Una vez terminadas las fases correspondientes de concurso u oposición, en su caso, el tribunal hará pública, respecto a cada uno de los turnos (promoción interna, movilidad horizontal, movilidad vertical), la relación de los aspirantes por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios físico de la Corporación y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, elevando a la Delegación de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana propuesta de los aspirantes que, en su caso, deberán realizar el correspondiente curso de capacitación.

10. *Presentación de documentos.*

10.1.– Los aspirantes que hubieran participado en el concurso de méritos o aprobado la fase de concurso-oposición, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, y antes del inicio del curso de capacitación, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base tercera de la presente convocatoria (original o copia compulsada).

Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

El resto de requisitos exigidos, en cada caso, habrán de acreditarse mediante certificación del Ayuntamiento correspondiente donde se exprese el cumplimiento de los mismos.

10.2.– Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. *Periodo de práctica y formación.*

11.1.– La Teniente de Alcalde Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3.ª de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.– Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.– La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.– La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.– Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1.– Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición o concurso de méritos) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final a la Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.– Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.– El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso oposición o concurso de méritos, y curso de capacitación.

13. *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el. o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior

en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Baremos para el concurso de méritos

V.A.1. Titulaciones académicas:

- V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

V.A.2. Antigüedad:

- V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.2.: 4,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:
 - Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.
 - Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.
 - Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.
- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos.

V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:
 - Medalla de Oro: 3 puntos.
 - Medalla de Plata: 2 puntos.
 - Cruz con distintivo verde: 1 punto.
 - Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.

En el procedimiento de selección de concurso de méritos no se aplicarán los topes de la puntuación máxima de los apartados A.1 titulaciones académicas, A.2 antigüedad, A.3 formación y A.4 otros méritos, quedando la puntuación total resultante sin limitación alguna.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Formación.
- 3.º Titulaciones académicas.
- 4.º Otros méritos

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

ANEXO II

Temario ()*

1. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

4. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

5. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El Pleno. El Alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

6. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

7. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

8. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

9. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

10. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.

11. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: Prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

12. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

13. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

14. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

15. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

16. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

17. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

18. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

19. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

20. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

21. Las penas. Concepto, clases: Privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: Graves, menos graves y leves.

22. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

23. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

24. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

25. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

26. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

27. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

28. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

29. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

30. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

31. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

32. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

33. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: Descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

34. El mando: Concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.

35. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. Sentido ético de la prevención y la represión. Deontología policial. Normas que la establecen.

(*) Actualización normativa.

- Las referencias que en el temario se realicen respecto a la «Comisión de Gobierno» deben entenderse referidos a la «Junta de Gobierno Local» conforme a la modificación introducida por Ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local.
- Las referencias que en el temario se realicen sobre «Delitos contra la seguridad de tráfico» deben entenderse referidos a los «Delitos contra la seguridad vial» y las referencias a «falta/s» se entenderán referidas a «delito/s leve/s» conforme a la vigente regulación de la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y sus revisiones más recientes.
- En todo caso, la normativa a que se refiere el temario, será la vigente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

ANEXO III

Modelo de solicitud para participar en la convocatoria de 6 plazas de Oficial de la Policía Local vacantes del Ayuntamiento de Coria del Río (4 promoción interna y 2 movilidad)

| | | |
|--|-----------|---------|
| Apellidos: | | Nombre: |
| DNI N.º: | Teléfono: | |
| Correo electrónico: | | |
| Domicilio (a efectos de notificación -calle, n.º, población y código postal-): | | |

Expone

Que estando interesado/a en tomar parte en la convocatoria de ese Ayuntamiento para la selección de seis plazas de Oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de esa Corporación, pertenecientes a las Ofertas Públicas de Empleo de los años 2018 y 2019, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) número ... de fecha ...

Solicita participar en las pruebas convocadas, en el turno (señalar lo que proceda):

- Promoción interna Movilidad con ascenso Movilidad sin ascenso

Para lo cual:

1.- Se acompaña la siguiente documentación (señalar lo que proceda):

- Justificante de pago de la tasa por derecho de examen de 26,47 €.
- Autobaremación de méritos junto con documentación acreditativa de los mismos.

2.- Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente instancia y que reúno todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en la Base Tercera de la convocatoria arriba indicada, comprometiéndome a aportar los documentos acreditativos en los términos expresados en tales Bases, y que conozco íntegramente y acepto las Bases por las que ha de regirse el proceso selectivo.

En ..., a ... de ... 2020

Fdo. ...

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de febrero de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas municipales:

- Ordenanza fiscal n.º 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal n.º 7 reguladora de la tasa por licencia urbanística.
- Ordenanza fiscal n.º 8 reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal n.º 17 reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ordenanza fiscal n.º 18 reguladora de la tasa por el servicio de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Ordenanza fiscal n.º 25 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza fiscal n.º 29 reguladora de la tasa por instalación de caseta de feria.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público («Boletín Oficial» de la provincia n.º 60, de fecha 13 de marzo de 2020) no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales citadas, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con el apartado 4 del anteriormente citado artículo, se ordena publicar el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho boletín.

ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.
- m) Obras de cementerio.
- n) Derrribos y demoliciones.

Artículo 4. *Exenciones.*

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. *Base imponible.*

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será del 3,5% por 100.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. *Bonificaciones.*

1. Se establece una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, indicándose en el citado acuerdo el porcentaje correspondiente de bonificación.

2. Se establece una bonificación del 15%, a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

3. Se establece una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

Artículo 9. *Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa en el Ayuntamiento.

Artículo 10. *Prescripción del derecho a liquidar.*

El plazo de prescripción del derecho de la Administración a practicar la respectiva liquidación definitiva del ICIO debe computarse no desde el inicio de la obra, sino cuando ésta ya haya finalizado, a la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas.

Artículo 11. *Autoliquidación.*

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla:

a) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra.

En ningún caso podrá retirarse la licencia concedida o el acto administrativo autorizante si no se acredita haber practicado e ingresado el importe de la autoliquidación correspondiente.

b) En el momento en que se presente la declaración responsable o la comunicación previa.

c) En todo caso, la autoliquidación se abonará dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia o presentado la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

3. En esta declaración-liquidación, el sujeto pasivo determinará la base imponible en función del presupuesto visado por el colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En el caso de obras menores, se tomará como base imponible, a efectos de la declaración-liquidación, el presupuesto de la obra estimado por el contribuyente.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento verificará y comprobará la declaración-liquidación presentada por el sujeto pasivo, practicando, en su caso, la liquidación que proceda.

5. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 12. *Liquidación definitiva.*

1. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento, a través de la inspección de tributos municipal, procederá a comprobar el coste real y efectivo de aquélla, confirmando o modificando la base imponible determinada a efectos de la autoliquidación o liquidación provisional a cuenta, y practicando la liquidación definitiva que corresponda.

2. La liquidación definitiva del impuesto puede arrojar una cuota diferencial a ingresar por el sujeto pasivo en los plazos previstos legalmente atendiendo a la fecha de notificación de aquélla, o bien una cuota diferencial negativa a reintegrar al sujeto pasivo por parte del Ayuntamiento, en el caso del coste real y efectivo de la obra hubiese sido inferior al tenido en cuenta para la autoliquidación o liquidación provisional a cuenta.

3. Las cantidades a reintegrar, en su caso, al sujeto pasivo no tendrán la consideración de devolución de ingresos indebidos.

4. El Ayuntamiento deberá ordenar el pago de la devolución al contribuyente en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la liquidación definitiva. El vencimiento de dicho plazo sin que se efectúe la devolución determinará que empiecen a devengarse intereses de demora hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

5. La comprobación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sujetas al impuesto se harán a través del procedimiento de inspección.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:

- Pleno de 4 de octubre de 2007.

Publicación texto íntegro:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294 de 21 de diciembre de 2007.

Publicación modificaciones:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302 de 31 de diciembre de 2012.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 300 de 30 de diciembre de 2014.

ORDENANZA FISCAL N.º 7 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y especialmente el 20.4.h del R.D.L. 2/2004, de 2 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia urbanística, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada norma.

Igualmente, constituye el hecho imponible, la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados, tanto en suelo urbano, como urbanizable y no urbano sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal, se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas, y todo ello, a solicitud por parte del contribuyente de la obtención de la Administración Municipal de la resolución administrativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación al de fuera de ordenación.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el primer párrafo del artículo anterior, tendrán la consideración de dueños de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Será considerado sustituto del contribuyente, la persona, que sin ser dueña de la construcción, instalación u obra, inste la tramitación del expediente destinado a la obtención de la correspondiente licencia o autorización administrativa.

El sustituto podrá exigir al contribuyente, el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Base imponible.*

Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes y en la declaración de asimilado fuera de ordenación.

- b) En la licencia de habitar, que se concede con motivo de la utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, o en su defecto, el presupuesto de ejecución material del proyecto de obra, o la valoración del Técnico municipal correspondiente.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles cuando se trate de demolición de construcciones y de licencias de segregación de terrenos urbanos y rústicos.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
- e) El valor o coste de las obras de instalación de servicios públicos (tendidos eléctricos, telefónicos, saneamiento y similares), así como las conexiones a los mismos.
- f) El valor o coste de las construcciones e instalaciones subterráneas dedicadas a usos admisibles en dicha localización.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. En los supuestos a), c), e) y f), del artículo anterior, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible, los siguientes tipos de gravamen:

| <i>Base imponible</i> | <i>Tipo</i> |
|--|-------------|
| De 0,00 a 180.000,00 euros | 2,084% |
| De 180.000,01 a 600.000,00 euros | 2,206% |
| De 600.000,01 euros, en adelante | 2,452% |

2. En el supuesto del apartado b) del artículo anterior, 0,246% sobre la base imponible.

3. En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, 7,355 euros por metro cuadrado.

4. En el supuesto de certificados de innecesariedad, la cuota única será de 125,40 euros.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas en este artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. Se entenderá iniciada dicha actividad municipal, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulara expresamente esta.

Artículo 7. *Garantías.*

7.1. Garantía para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

De conformidad con el artículo 80 y ss del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados, se establece una garantía (a constituir en efectivo o mediante aval o seguro de caución), para obras mayores y menores, sometidos a licencia municipal, del 2% sobre la base del Presupuesto de ejecución material total de la obra. Dicha fianza en ningún caso será inferior a 25 euros.

Para proceder a la devolución de la garantía regulada en este artículo, deberá instarse solicitud por parte del sujeto pasivo, adjuntando a la misma certificación de gestión recepción de los residuos de construcción y/o demolición por Gestor Autorizado, según documento Anexo I, que será verificado por los servicios técnicos municipales.

Se acogerán a este artículo, y por ello deberán depositar fianza en la Tesorería Municipal, aquellas obras que estén exentas de licencia o del pago de los tributos derivados de ella, cuando se deduzca del proyecto, o documento que lo sustituya, la generación de residuos de construcción y/o demolición.

Cuando la obra a realizar no conlleve la generación de residuos, no será necesaria la constitución de la garantía regulada en este apartado. Será imprescindible la presentación por el sujeto pasivo de una declaración responsable, certificado o cualquier otro documento que así lo acredite, siempre que los servicios técnicos municipales den su conformidad. En caso contrario, la garantía tendrá que ser constituida en los términos fijados en el informe de los técnicos municipales.

7.2. Otras garantías.

Siempre que haya que garantizar el estado del pavimento y acerado, se establecerá una garantía (a constituir en efectivo o mediante aval o seguro de caución) de 105 euros por metro lineal.

7.3. Las garantías previstas en este artículo deberán estar constituidas con anterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística.

Artículo 8. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 9. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística (o de la resolución de situación de asimilado fuera de ordenación), si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización si no fueran autorizables.

Artículo 10. *Declaración*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Igualmente, los interesados en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del modelo normalizado de autoliquidación y de la documentación con especificación detallada de la naturaleza de la obra, construcción, edificación, instalación o actividad, lugar de emplazamiento, importe estimado de la obra, mediciones, destino de las mismas, y visado del Colegio profesional que corresponda, si así se requiriese por los servicios municipales.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 11. *Gestión.*

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El Ayuntamiento en el supuesto que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los instrumentos de planeamiento vigentes.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13. *Desistimiento, caducidad y denegación de la licencia.*

13.1. Cuando el interesado desista de la solicitud de la licencia, la cuota tributaria quedará reducida al 10% de la que hubiere resultado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

13.2. No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido cualquiera de ellos informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y/o jurídica de la obra, la cuota tributaria que se liquidará con carácter definitivo se cifrará en el 50% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente.

13.3. Si el procedimiento de tramitación de la licencia se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva atendiendo a lo previsto a los dos apartados anteriores.

13.4. Cuando completada la correspondiente tramitación conforme a la normativa urbanística que, en cada caso, resulte de aplicación, la resolución recaída sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 75% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente.

13.5. Las cantidades a reintegrar, en su caso, al sujeto pasivo no tendrán la consideración de devolución de ingresos indebidos.

13.6. El Ayuntamiento deberá ordenar el pago de la devolución al contribuyente en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la liquidación definitiva. El vencimiento de dicho plazo sin que se efectúe la devolución determinará que empiecen a devengarse intereses de demora hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2008, en base al artículo 17,3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

CERTIFICADO GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

Datos gestor autorizado.

| | |
|------------------------------------|--|
| Nombre y apellidos / Razón social: | |
| DNI / CIF | |
| N.º de gestor autorizado | |
| Dirección | |

La empresa arriba descrita CERTIFICA:

Que los residuos (limpio) _____ (mixto) _____ (tierra) _____ (basura) _____ de RCD retirados de la obra con dirección en _____ ejecutada por la empresa o particular _____ con licencia de obra número _____ han sido gestionados correctamente atendiendo a la normativa vigente en materia de gestión de residuos.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Y para que así conste, firma y sella el presente certificado.

Aprobación:

- Pleno de 31 de octubre de 2008.

Publicación íntegra:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302 de fecha 31 de diciembre de 2008.

Publicación modificaciones:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 300 de fecha 30 de diciembre de 2014.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294 de fecha 21 de diciembre de 2016.

ORDENANZA FISCAL N.º 8 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones sustanciales, ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22 del Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos en los que resulta obligatoria para el ejercicio de la actividad económica de que se trate la presentación previa de solicitud de licencia municipal de apertura, de calificación ambiental o similares procedimientos de control previo al ejercicio de la actividad, así como en los casos de la necesidad de presentación de declaración responsable o comunicación previa previstos en la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 276, de 27 de noviembre de 2015) y demás normativa de aplicación, entre otros los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad económica de cualquier clase. b Las modificaciones sustanciales de las actividades sujetas a licencia municipal de apertura, calificación ambiental o similares de control previo al ejercicio de la actividad, cuyos procedimientos de otorgamiento se encontrasen finalizados.
- c) Las modificaciones sustanciales de las actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa cuyo procedimiento de control posterior al ejercicio de la actividad estuviese finalizado.
- d) La subrogación y reactivación de expedientes del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 12 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 276, de 27 de noviembre de 2015). El resto de subrogaciones y reactivaciones de expedientes no está sujeto a tasa.

La consideración de una modificación de la actividad como sustancial se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, de conformidad con la legislación vigente.

3. Está sujeta a tasa el cambio de titular en las actividades teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta siempre que el procedimiento de concesión de la licencia municipal de apertura o de comprobación del ejercicio posterior de la actividad hubiesen finalizado y las instalaciones donde se desarrolla no hubiesen sufrido modificaciones sustanciales respecto a la desarrollada por el anterior responsable.

4. A los efectos de esta tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas.

Artículo 2.º Exenciones.

Estarán exentos del abono de la tasa los siguientes supuestos:

1. Por traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:
 - a) Como consecuencia de derribo.
 - b) Declaración de estado ruinoso.
 - c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

2. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de carácter benéfico o sin ánimo de lucro y los circos sin animales salvajes.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable o comunicación previa.

Artículo 4.º Tarifas.

1. Comunicaciones previas de cambios de titularidad y subrogación y reactivación de expedientes del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 12 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, n.º 276, de 27 de noviembre de 2015): 100 euros.

2. Actividades, establecimientos y actuaciones sometidas a declaración responsable o comunicación previa: cuantía 255,80 euros.

3. Actividades, establecimiento y actuaciones sometidas al instrumento CA-DR enumeradas en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas de Andalucía: cuantía 255,80 euros.

4. Actividades, establecimientos y actuaciones incluidas en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas de Andalucía, a excepción de las sometidas al instrumento CA-DR así como todas aquellas no incluidas en dicho Anexo que precisen de licencia municipal de apertura previa con presentación de un proyecto técnico: cuantía 716,15 euros.

5. Actividades que precisen de licencia municipal de apertura que no necesiten de proyecto técnico y no estén incluidas en el citado Anexo III de la Ley 3/2014: 255,80 euros.

6. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario relativas a atracciones feriales: cuantía 30,54 euros.

7. Resto de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que tengan ánimo lucrativo: cuantía 76,35 euros.

Artículo 5.º *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal de apertura, calificación ambiental, declaración responsable o comunicación previa, según el caso, momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 6.º *Gestión.*

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura o de presentarse la declaración responsable o comunicación previa, y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:

- Pleno de 9 de febrero de 2012.

Publicación texto íntegro:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 159 de 10 de julio de 2012.

Publicación modificaciones:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299 de 28 de diciembre de 2015.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299 de 29 de diciembre de 2017.

ORDENANZA FISCAL N.º 17 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULO, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. apartados 3.n) y 4 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como los servicios prestados a los titulares de la ocupación.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en el artículo 20.3.n del R.D.L.2/2004.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los supuestos recogidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo los recogidos en el artículo 7.

Artículo 6. *Cuota.*

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifas.

1. Instalaciones en mercadillo público.

- a) Por metro cuadrado, por día ocasional 0,35 euros.
b) Por metro cuadrado mediante concierto 0,24 euros.

En el supuesto de que se desarrollen mercadillos artesanales o de otra temática, la tarifa sería cuantificada de la misma forma que las anteriores.

2. Productos del campo.

Puestos con carácter circunstancial de venta de cosechas propias en terreno público por metro cuadrado y mes 19,96 euros.

3. Callejeras.

- a) Turismos y furgonetas, hasta 1.000 kg (por día) 11,24 euros.
b) Furgonetas y camiones de más de 1.000 kg (por día) 16,23 euros.
c) Con vehículos de tracción animal o personal, por día 3,13 euros.

4. Espectáculos, atracciones y otros.

4.1. Días de Feria Local:

| Tipo de puestos o atracciones | Categorías | Por ocupación de la vía pública Euros/m ² /día | Servicios de feria | |
|---|--|--|--------------------|---|
| | | | Cuota fija | Cuota variable Euros/m ² /día |
| Turrón | 1 | 3,244 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 2 | 2,870 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 3 | 2,682 | 5 euros | 0,5 euros |
| Chocolatería y fritos | 1 | 2,870 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 2 | 2,682 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 3 | 2,496 | 5 euros | 0,5 euros |
| Hamburguesas, perritos, bocatas y similares | 1 | 8,111 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 2 | 6,863 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 3 | 6,239 | 5 euros | 0,5 euros |
| Dulces y pastelería | 1 | 7,799 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 2 | 6,551 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 3 | 5,615 | 5 euros | 0,5 euros |
| Heladería y puestos de algodón | 1 | 13,103 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 2 | 11,231 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 3 | 9,983 | 5 euros | 0,5 euros |
| Ventas de animales y plantas | 1 | 4,368 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 2 | 3,743 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 3 | 3,184 | 5 euros | 0,5 euros |
| Otras ventas | 1 | 2,808 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 2 | 2,309 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 3 | 2,184 | 5 euros | 0,5 euros |
| Casetas de sorteos, rifas, tiro, pelotas y similares | 1 | 7,487 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 2 | 6,239 | 5 euros | 0,5 euros |
| | 3 | 4,072 | 5 euros | 0,5 euros |
| Atracciones y circos | Según precios establecidos a continuación, en base a las parcelas detalladas en Anexo I (por parcelas completas) | | | |
| (Precios establecidos atendiendo a ubicación, demanda, m ² y tipología de atracción de destino, suministros prestados, etc.) | | | | |
| Salvo convenio o concierto. | | | | |

| Parcela para atracciones | Tasa por ocupación de la vía pública | |
|--------------------------|--------------------------------------|---|
| | Cuota fija | Tasa por servicios de feria Cuota fija |
| Parcela 1 | 1.221,60 euros | 195 euros |
| Parcela 2 | 906,02 euros | 155 euros |
| Parcela 3 | 865,30 euros | 150 euros |
| Parcela 4 | 519,18 euros | 110 euros |
| Parcela 5 | 865,30 euros | 185 euros |
| Parcela 6 | 559,90 euros | 80 euros |
| Parcela 7 | 580,26 euros | 185 euros |
| Parcela 8 | 1.221,60 euros | 240 euros |
| Parcela 9 | 1.119,80 euros | 325 euros |
| Parcela 10 | 2.239,60 euros | 525 euros |
| Parcela 11 | 1.323,40 euros | 185 euros |
| Parcela 12 | 997,64 euros | 115 euros |

| Parcela para atracciones | Tasa por ocupación de la vía pública | Tasa por servicios de feria |
|--------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| Parcela 13 | 610,80 euros | 120 euros |
| Parcela 14 | 1.221,60 euros | 280 euros |
| Parcela 15 | 1.730,60 euros | 240 euros |

4.2. Días distintos de Feria Local (sólo se cobrará la tasa correspondiente a la ocupación de la vía según los importes del presente apartado, sin que se presten ni cobren los servicios de feria, que quedan limitados a dicho evento):

| | |
|---|---|
| Todo tipo de puestos relacionados anteriormente a excepción de las atracciones y circos | 50% del precio establecido sobre las categorías 3 anteriores. |
| Atracciones, circos y otros eventos o actividades | 0,5 euros/ m ² /día |
| Salvo convenio o concierto | |

Las categorías indicadas en este artículo, son las que se determinan a continuación:

| <i>Categoría 1.ª</i> |
|--|
| Martínez de León (hasta club ancianos) |
| Plaza de Sagunto |
| Isaac Peral |
| Camarón |
| Paseo del Río |
| Dr. Fleming (desde Parque a C/ Betis) |
| Real de Feria |
| Caridad |
| Clavel |
| Calle A (Atracciones) - Delantera |
| <i>Categoría 2.ª</i> |
| Pintor Manuel de la Rosa |
| Dr. Fleming (desde C/ Betis a Avda. Andalucía) |
| Calle B (Atracciones) - Transversal |
| <i>Categoría 3.ª</i> |
| Paseo Carlos de Mesa |
| Martínez de León (Resto calle) |
| Calle C (Atracciones) - Trasera |
| Resto de viales no recogidos en ningún aptdo. |

El uso de espacios públicos para actividades o eventos, que impliquen, de forma justificada, una rentabilidad social o de interés general para el municipio, podrá ser autorizada con un precio inferior, o incluso gratuito, de conformidad con el artículo 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Normas de gestión y de aplicación de tarifas.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del cuadro anterior correspondiente a la tasa por ocupación de la vía pública, aplicándose al adjudicatario, además del importe resultante de la adjudicación, la tasa por servicios de feria prevista en el artículo 7 de la presente ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a cada tipo de actividad cuando esta deba de ser específicamente señalada.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará, por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, siempre que el Ayuntamiento, por la entidad o actividad del aprovechamiento, lo estime conveniente. No se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos, o pequeños puestos o instalaciones en ferias y otras festividades, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas dichas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200% de la tasa por cada periodo computable o fracción que continúen realizándose.

8. Simultáneamente a la solicitud de autorización de instalación de puestos y atracciones para ferias y otras festividades, se requerirá el depósito de una fianza del 30% del importe que le correspondiera según la aplicación de las tarifas del artículo anterior, con el fin de garantizar su uso en el caso de concesión de dicha autorización. En el momento del pago de la tasa correspondiente, se le compensará dicha fianza. De no concederse tal autorización, se procederá a la devolución de la misma. Si una vez concedida autorización, el solicitante optara por no llevar a cabo la instalación, o renunciara a la misma, no tendrá derecho a devolución de la fianza.

9. a) De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

b) Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

Artículo 9. *Devengo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del R.D.L. 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento o en la Caja de la Tesorería Municipal, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Normas especiales para el mercadillo público.

— Los concesionarios recibirán anualmente una liquidación que comprenderá el año natural, estableciéndose un fraccionamiento de la cuota tributaria resultante en doce mensualidades que comprenderá cada una de ellas el importe de aplicar la tarifa prevista en el artículo 7.1.b) al número de días de mercadillo del mes correspondiente. Su pago en periodo voluntario se realizará hasta el quinto día hábil del mes posterior al mes liquidado.

— En el caso de que por la fecha de aprobación de la liquidación, o de notificación de la misma, hubiera mensualidades cuyo periodo de pago estuviera ya vencido, el plazo de pago de éstas mensualidades atenderán a lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Este criterio se aplicará en todo caso a la primera mensualidad liquidada.

— En los casos de alta, baja o cambios de titularidad, la cuota tributaria se prorrateará por meses naturales completos. En éste último caso el último mes se liquidará al titular actual de la autorización.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:

- Pleno de 31 de octubre de 2008.

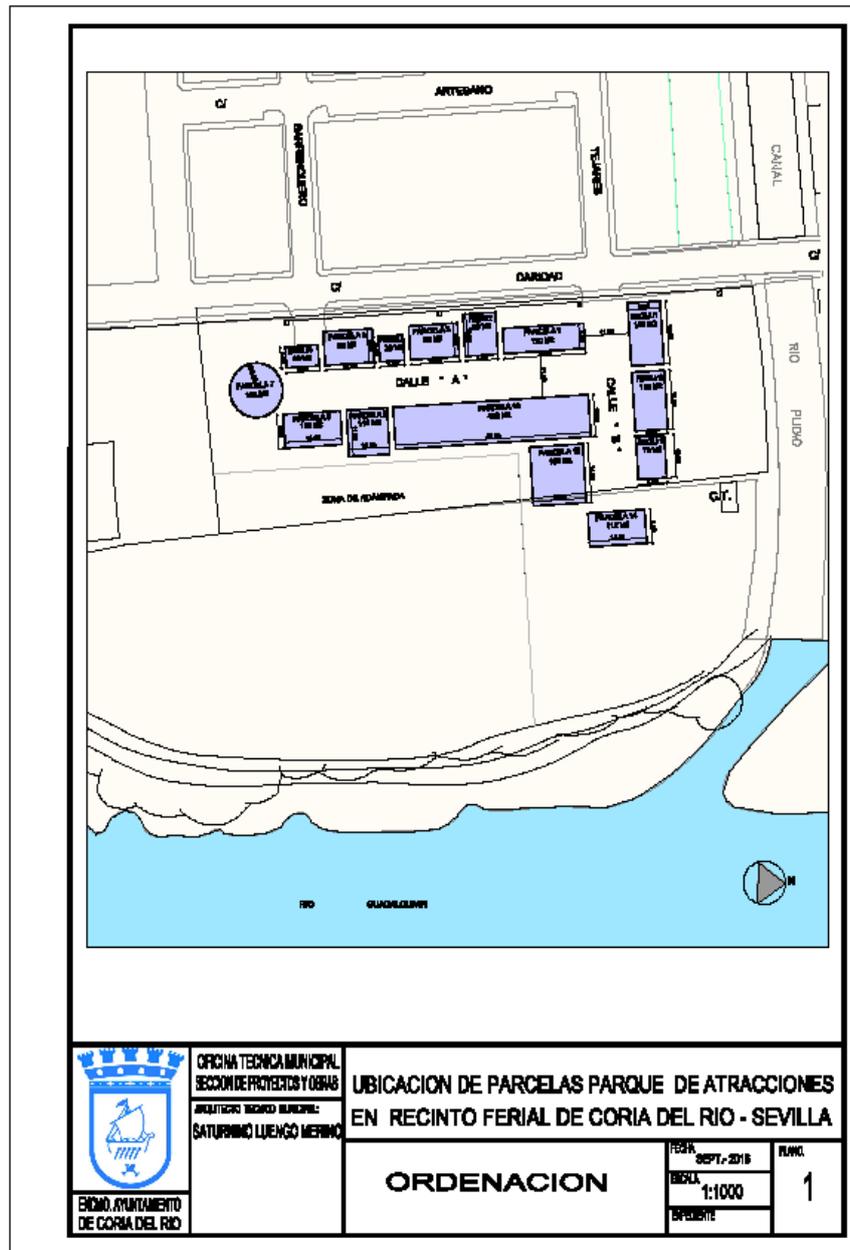
Publicación texto integro:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302 de 31 de diciembre de 2008.

Publicación modificaciones:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 300 de 29 de diciembre de 2015.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294 de 21 de diciembre de 2016.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299 de 29 de diciembre de 2017.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 301 de 31 de diciembre de 2019.

ANEXO I



ORDENANZA FISCAL N.º 18 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 2 y 15 a 23, del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Coria del Río establece y regula la tasa por el servicio de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización o la prestación de servicios en las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Coria del Río, teniendo tal consideración todos los edificios, campos, recintos y dependencias de titularidad municipal.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas, jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que utilicen los centros deportivos o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el Ayuntamiento de Coria del Río. En los casos de los menores de edad, se considerarán obligados al pago los padres o tutores legales de los mismos.

A efectos de esta tasa tendrán la consideración de unidad familiar:

1. En el caso de un solicitante:

Padre o madre con hijos menores de 26 años.

Acreditación mediante libro de familia y comprobación de oficio por el Ayuntamiento del empadronamiento en el mismo domicilio.

2. En el caso de dos solicitante con o sin hijo/s menores de 26 años:

Acreditación del matrimonio o pareja de hecho debidamente inscrita, libro de familia y comprobación de oficio por el Ayuntamiento del empadronamiento en el mismo domicilio.

Será considerado responsable subsidiario del pago de las tasas correspondientes, el solicitante del servicio o instalación de que se trate, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal.

3.1. Personas físicas: Para la aplicación de las tarifas dentro de este grupo, se establecen las siguientes categorías:

- Bebés. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad desde los 6 meses a menos de 3 años.
- Preescolares. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad desde 3 años hasta menores de 5 años.
- Primaria. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edad desde 5 años hasta menores de 12 años.
- Secundaria. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 12 años hasta menores de 16 años.
- Joven. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 16 años hasta menores de 26 años.
- Adulto. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 26 años hasta menores de 65 años.
- Mayor. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.
- Personas con discapacidad. Pertencerán a la misma, todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

3.2. Usuarios de carácter colectivo: Para la aplicación de las tarifas se establecen las siguientes categorías:

- Entidades deportivas.
Son aquellas que como tales están inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- Otras entidades.
Personas jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica inscritas en cualquier registro oficial que utilizan los centros deportivos o se benefician de los servicios o actividades prestadas por el Ayuntamiento de Coria del Río, que no se encuadran encuadrados en el grupo anterior.

Artículo 4. *Exenciones y bonificaciones.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones no siendo acumulables entre sí, y siempre se aplicará la de mayor importe:

1.1. Abonos familiares y mensuales temporada de verano de servicios de baños:

- La unidad familiar con hija/s o hijo/s que tengan alguna discapacidad física o psíquica se beneficiaran de una bonificación del 25% del importe de la tarifa establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal.
- Las familias numerosas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, se beneficiarán de una bonificación del 25% del importe de la tarifa establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal.
- La unidad familiar que todos sus miembros se encuentren empadronados en Coria del Río se beneficiarán de una bonificación del 20% del importe de la tarifa establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal.

1.2. Abonos individuales de temporada y mensual de verano de servicios de baños:

Los jóvenes que estén en posesión del carnet joven, se beneficiarán de una bonificación del 10% del importe de la tarifa, establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones piscina climatizada:

- Una bonificación del 5% por domiciliación bancaria sobre las tarifas establecidas para la piscina climatizada, a excepción de la tarifa de nado libre para días sueltos de lunes a viernes y torneos y eventos.

La matrícula no será objeto de domiciliación ni de bonificación. Así mismo no será objeto de bonificación el alta que se produzca para los supuestos del mes en curso y para dicha cuota.

3. No obstante, el uso de las instalaciones deportivas o espacios públicos que puedan destinarse a ello, que impliquen, de forma justificada, una rentabilidad social o de interés general para el municipio, podrá ser autorizada con un precio inferior, o incluso gratuito, de conformidad con el art. 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

5.1. Tasas de servicios de baño (temporada de verano).

5.1.1. Abonos de temporada.

| | 2 adultos | 1 adulto |
|--|------------------------|------------------------|
| 1.- ABONOS FAMILIARES: | | |
| a) Unidad familiar con o sin hija/s o hijo/s menor 3 años | 113,50 € | 60,00 € |
| b) Unidad familiar con una hija o hijo mayor de 3 años y menor de 26 años | 133,50 € | 80,00 € |
| c) Unidad familiar con dos hijas o hijos mayores de 3 años y menores de 26 años | 153,50 € | 100,00 € |
| d) Unidad familiar con tres hijas o hijos mayores de 3 años y menores de 26 años | 173,50 € | 120,00 € |
| e) Unidad familiar con mas de tres hijas o hijos en abono mayores de 3 años y menores de 26 en abono | 8,40 € por hija o hijo | 8,40 € por hija o hijo |
| 2.- ABONOS INDIVIDUALES | | |
| a) Personas mayores de 15 años | | 72,40 € |
| b) Personas menores de 15 años | | 50,30 € |
| c) Personas mayores de 65 años | | 18,30 € |
| d) Personas pensionistas con ingresos inferiores al S.M.I. | | 18,30 € |

5.1.2. Abono mensual (julio o agosto).

| | 2 adultos | 1 adulto |
|--|-------------------------|------------------------|
| 1.- ABONOS FAMILIARES: | | |
| a) Unidad familiar con o sin hija/s o hijo/s menor 3 años | 64,60 € | 34,00 € |
| b) Unidad familiar con una hija o hijo mayor de 3 años y menor de 26 años | 79,60 € | 49,00 € |
| c) Unidad familiar con dos hijas o hijos mayores de 3 años y menores de 26 años | 94,60 € | 64,00 € |
| d) Unidad familiar con tres hijas o hijos mayores de 3 años y menores de 26 años | 109,60 € | 79,00 € |
| e) Unidad familiar con mas de tres hijas o hijos en abono mayores de 3 años y menores de 26 en abono | 4,50 € por hija o hijo, | 4,50 € por hija o hijo |
| 2.- ABONOS INDIVIDUALES | | |
| a) Personas mayores de 15 años | | 48,00 € |
| b) Personas menores de 15 años | | 29,00 € |
| c) Personas mayores de 65 años | | 9,00 € |
| d) Personas pensionistas con ingresos inferiores al S.M.I. | | 9,00 € |
| 3.- ABONO DIARIO | | |
| 3.1 De martes a viernes (excepto festivos) | | |
| Día completo | | |
| Menores de 14 años | | 2,20 Euros |
| Mayores de 14 años | | 3,80 Euros |
| Pensionistas | | 2,20 Euros |
| 3.2. De 16:00 a 19:30 horas (media jornada) | | |
| Menores de 14 años | | 1,50 Euros |
| Mayores de 14 años | | 2,50 Euros |
| Pensionistas | | 1,50 Euros |
| 3.3. Sábados, domingos y festivos | | |
| Día completo | | |
| Menores de 14 años | | 2,60 Euros |
| Mayores de 14 años | | 5,20 Euros |
| Pensionistas | | 2,60 Euros |

5.1.3. Tasas cursos natación de verano.

| | |
|--|-------------------------------------|
| 1 hora 5 días semanales (durante un mes) | 36,30 Euros (5 días/semana) |
| 1 hora 4 días semanales (durante un mes) | 29,00 Euros (4 días/semana) |
| Nado libre personas mayores de 16 años, días sueltos y 1 hora durante los días que se celebren cursos de natación (sujeto a disponibilidad de aforo) | 3,50 Euros día y hora |
| Asociaciones sin animo de lucro que su actividad implique de forma justificada una rentabilidad social o de interés general para el municipio. | 29,00 Euros ((1 hora 5 días/semana) |
| Asociaciones sin animo de lucro que sus actividad implique de forma justificada una rentabilidad social o de interés general para el municipio. | 23,00 Euros ((1 hora 4 días/semana) |

5.2. Tasas otros servicios y utilización pistas deportivas descubiertas.

| | |
|---|-------------------------|
| a) Alquiler pistas de tenis. | |
| 1 hora (luz natural), máximo 4 personas por pista | 3,60 Euros |
| 1 hora (luz artificial), máximo 4 personas por pista | 4,80 Euros |
| b) Alquiler Campo de fútbol (fútbol 11) césped artificial | |
| 1 hora con luz natural | 43,20 Euros |
| 1 hora con luz artificial | 55,00 Euros |
| c) Alquiler Campo de fútbol (fútbol 7) césped artificial | |
| 1 hora con luz natural | 31,20 Euros |
| 1 hora con luz artificial | 39,40 Euros |
| Maratón de fútbol 7 (dos campos) | 600,00 Euros (24 horas) |
| Maratón de fútbol 7 (dos campos) 350,00 Euros (12 horas) | |
| d) Alquiler pistas de atletismo | |
| Entrenamiento 1 hora sin luz | 3,00 €/hora |
| Entrenamiento 1 hora con luz | 3,50€/hora |
| 1 hora al día de lunes a viernes sin luz | 20,00€/mes |
| 1 hora al día de lunes a viernes con luz artificial | 27,50€/mes |
| Utilización colectiva y concurrente de pistas de atletismo de grupos de 10 o mas personas hasta cubrir aforo especificado por el Servicio Precios por persona y tipo de utilización iguales a los individuales, reducidos en un 15% | |
| Competición, control federado y exámenes sin luz | 38,00 €/hora |
| Competición, control federado y exámenes con luz artificial | 45,00 €/hora |

5.3. Pabellón cubierto.

| | |
|--|--------------|
| 1 hora (luz natural) | 18,70 Euros |
| 1 hora (luz artificial) | 26,40 Euros |
| Espectáculo no deportivo (6 horas) | 200,00 Euros |
| Espectáculo no deportivo (12 horas) | 350,00 Euros |
| Espectáculo no deportivo (24 horas) | 600,00 Euros |
| Torneos y espectáculos deportivos (6 horas) | 175,00 Euros |
| Torneos y espectáculos deportivos (12 horas) | 250,00 Euros |
| Torneos y espectáculos deportivos (24 horas) | 450,00 Euros |

5.4. Piscina climatizada (máximo 1 hora autorizada/día).

| | |
|--|---------------------------------|
| Matrícula | 5,00 euros |
| Matronatación | 32,00 Euros/mes (3 días/semana) |
| Matronatación | 23,50 Euros/mes (2 días/semana) |
| Cursos de natación y tecnificación | 32,00 Euros/mes (3 días/semana) |
| Cursos de natación y tecnificación | 22,50 Euros/mes (2 días/semana) |
| Asociaciones fibromialgia | 23,00 Euros/mes (3 días/semana) |
| Asociaciones fibromialgia | 18,00 Euros/mes (2 días/semana) |
| Asoc. Lucha contra cáncer | 23,00 Euros/mes (3 días/semana) |
| Asoc. Lucha contra cáncer | 18,00 Euros/mes (2 días/semana) |
| Cursos para adultos, sólo actividades acuáticas de aquagym y aquapilates. | 36,00 Euros/mes (3 días/semana) |
| Cursos para adultos, sólo actividades acuáticas de aquagym y aquapilates. | 24,00 Euros/mes (2 días/semana) |
| Nado libre horario fijo | 30,00 Euros/mes (3 días/semana) |
| Nado libre horario fijo | 21,00 Euros/mes (2 días/semana) |
| Nado libre personas mayores de 16 años días sueltos de lunes a viernes (sujeto a disponibilidad de aforo y no tiene tasa de matrícula) | 3,50 euros/día y hora |
| 3.ª Edad (>65 años) horario de mañana. Horario de 9:00 h a 14:00 h | 12,00 Euros/mes (5 días/semana) |

Respecto a la tarifa para curso de natación y tecnificación se establecerán las siguientes tarifas:

- a) En el caso de que existan más de 1 usuario perteneciente a la misma unidad familiar establecida en el artículo 3 de la presente Ordenanza Fiscal.

| | 3 días | 2 días |
|-------------------|-----------------------|---------------------|
| 2 personas | 30,40 €/usuario/mes | 21,40 €/usuario/mes |
| Mas de 2 personas | 28,80 €/ usuario/ mes | 20,30 €/usuario/mes |

- b) En el caso de que el usuario este en posesión del Carnet Joven Europeo.

| | 3 días | 2 días |
|-----------|---------------------|---------------------|
| 1 persona | 30,40 €/usuario/mes | 21,40 €/usuario/mes |

5.5. Torneos y eventos en piscina climatizada.

| | |
|--------------------------------------|------------------------------|
| Piscina completa | 200,00 Euros (3 horas) |
| Piscina completa | 600,00 Euros (10 horas) |
| Piscina completa (cursos socorrismo) | 100,00 Euros (3 días/semana) |

Artículo 6. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios mediante la solicitud de reserva de la instalación, así como desde el momento en que se produzca la inscripción en el curso o actividad.

Las cuotas que deban pagarse con carácter mensual, se devengarán el primer día natural de cada mes, debiendo abonar la mensualidad completa si desiste con anterioridad a la finalización del mismo.

Este tipo de cuotas, se liquidarán en régimen de autoliquidación, y se llevará a cabo entre los días 1 y 5 del mes al que corresponde la cuota.

El resto de tarifas se abonarán en régimen de autoliquidación con anterioridad a la autorización de uso de las instalaciones.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

- 1) Piscina de verano.

Solo se admitirán abono a los empadronados en Coria del Río y a aquellas personas que ya la disfrutaron en temporadas anteriores.

La fecha de toma de consideración de la edad a efectos de esta tasa de: Mayor de 65 años, menores y mayores de 3 años, menores de 26 años y menores y mayores de 14 años, es el 31 de diciembre del año anterior a fecha de plazo de apertura de la piscina de verano.

La documentación exigible para las diferentes modalidades de bonificaciones para abonos de temporada de verano familiar e individual es la siguiente:

- a) Empadronados en Coria del Río:
- Fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I) del solicitante.
 - Fotocopia del libro de familia (solo para los abonos familiares).
 - 1 fotografía tamaño carnet de todos los miembros de la unidad familiar(para los abonos individuales solo del solicitante).
 - O Aquella que se exija atendiendo a la normativa vigente.

- b) Con carnet joven:
 - Fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I) del solicitante.
 - 1 fotografía tamaño carnet.
 - Fotocopia del carnet joven.
 - O Aquella que se exija atendiendo a la normativa vigente.
 - c) Unidad familiar con hija/o/as/os con discapacidad física o psíquica.
 - Fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I) del solicitante.
 - Fotocopia del libro de familia.
 - 1 fotografía tamaño carnet de todos los miembros de la unidad familiar.
 - Copia del certificado de discapacidad expedido por el Órgano competente.
 - O Aquella que se exija atendiendo a la normativa vigente.
 - d) Unidad familiar con título de familia numerosa.
 - Fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I) del solicitante.
 - Fotocopia del libro de familia.
 - 1 fotografía tamaño carnet de todos los miembros de la unidad familiar(para los abonos individuales solo del solicitante).
 - Copia del título de familia numerosa expedido por el Órgano competente.
 - O Aquella que se exija atendiendo a la normativa vigente.
- 2) Piscina climatizada.

El importe de la matrícula, necesaria, para la realización de cualquier actividad o curso, que a su vez será tomada como garantía de reserva de plaza, no podrá ser devuelta bajo ningún concepto, salvo en las siguientes circunstancias:

- a) En caso de no poder realizar el curso o Actividad por causas ajenas al sujeto pasivo e imputables a la Administración Municipal.
- b) En casos de fuerza mayor, siempre que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:
 - 1. Que no se haya iniciado aún el curso o actividad correspondiente.
 - 2. Que se haya solicitado la devolución al menos una semana antes del inicio de curso o actividad en cuestión.

Artículo 8. *Formas y condiciones de pago.*

1. Los usuarios podrán utilizar las siguientes modalidades de pago por el acceso y uso de las actividades y servicios deportivos municipales:

- a) Ingreso directo en la c/c que designe el Ayuntamiento de Coria del Río.
- b) Transferencia bancaria a la c/c que designe el Ayuntamiento de Coria del Río.
- c) Pago con tarjeta bancaria a través de TPV.
- d) Domiciliación bancaria.
- f) Pago en metálico (sólo en los casos que el Ayuntamiento de Coria del Río determine).

2. La forma de pago de las actividades de adultos, actividades acuáticas y escuelas deportivas será la siguiente:

- a) El primer pago que incluirá la primera mensualidad, y en su caso, la matrícula, se hará en la Oficina de la Delegación de Deportes, mediante las modalidades a), b) o c) del apartado 1 del presente artículo.
- b) Las siguientes mensualidades se hará mediante las modalidades recogidas en el apartado 1 del presente artículo, excepto pago en metálico. Los recibos domiciliados se pasarán a la entidad bancaria entre el 1 y el 5 de cada mes. En el caso que el recibo fuera devuelto por la entidad bancaria, el cobro se efectuará en las oficinas de la Delegación de Deporte, comprendiendo el importe del recibo más los gastos ocasionados por dicha devolución.
- c) En el caso de que un usuario desee iniciar una actividad cuyo comienzo mensual ya se ha llevado a cabo, si el alta se da en la primera quincena abonará la tasa completa y si el comienzo es en la segunda quincena abonará la mitad de la tasa de mensualidad correspondiente.

3. Se abonará una matrícula por persona e inscripción cada vez que exista una nueva alta durante la la temporada y en cada una de las actividades deportivas ofertadas por la Delegación de Deporte.

También se considerara como nueva alta aquellos supuestos que hayan causado baja en la actividad acuática en esta última temporada.

4. Con carácter general, las reservas de las instalaciones deportivas se hará en la oficina de la Delegación de Deporte, con un mínimo de 48 horas de antelación al día que se vaya a hacer uso de la ella, abonando el precio establecido en el artículo 5 de las presentes ordenanzas fiscales.

Artículo 9. *Devoluciones e impago de las tasas.*

1. No procederán las devoluciones de las tarifas abonadas, excepto cuando por causas no imputables al obligado al pago:

- a) El servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.
- b) No se hubiera participado en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.

A tal efectos se aprobará con carácter anual y previo al periodo de inscripciones el calendario en que recoja los periodos de apertura y cierre y desarrollo de las actividades acuáticas en la piscinas del Ayuntamiento de Coria del Río.

Este calendario será aprobado mediante resolución de Alcaldía para cada curso de actividades.

2. También sera motivo de devolución, los ingresos indebidos como consecuencia de errores de pagos cometidos por parte del usuario o abonado, y que consistan en pagos duplicados, abonos de superior cuantía a la debida u otros de similar naturaleza.

3. Cuando por motivos de mantenimiento, reparaciones o cambios de planificación, no se puedan prestar los servicios en las fechas o periodos fijados inicialmente, el Ayuntamiento compensará proporcionalmente en los pagos siguientes el importe del no utilizado. Los importes que no puedan ser compensados por estas circunstancias, podrán ser devueltos al interesado, al considerarse caso no imputable al obligado al pago.

4. Las deudas de impago de las tasas y previstos en la presente normativa se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. *Uso de las instalaciones deportivas.*

1. El pago de la tasa o dará derecho al uso de la instalación por el tiempo determinado en las tarifas. Solamente podrá continuar en ellas si la instalación permanece libre, y previo abono de la tarifa establecida, en el periodo siguiente. Deberá abandonar la instalación si es reclamada por otro usuario que tenga su uso autorizado.

2. El pago por utilización de la instalación da derecho al uso, no siendo responsable el Ayuntamiento de Coria del Río del material u otros objetos personales depositados en las instalaciones por los usuarios de las mismas. De igual forma el usuario deberá cumplir obligatoriamente las normas de uso de las instalaciones que a tal efecto se establezcan.

3. Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa o, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

4. Queda terminantemente prohibida la subexplotación de la instalación objeto de tasa .

5. El horario de «mañana» se considerará hasta las 15 horas y el de «tarde» a partir de las 15 horas.

6. El Ayuntamiento de Coria del Río, en función de la optimización de los recursos energéticos, determinará en cada época del año:

- a) La franja horaria a partir de la cual se cobra al usuario la tarifa con luz artificial y el grado de iluminación adecuado. Salvo en los casos de Competición Oficial Deportiva, que será decisión de la autoridad arbitral como lo determina el reglamento de la práctica deportiva.
- b) La temperatura óptima de uso -bien del agua, bien del ambiente- de la instalación cubierta, en aquellas instalaciones que están dotadas de climatización.

7. Para la reserva de la instalación durante una temporada completa o para actividades no propias de la instalación, tanto el usuario como el organizador del acto, depositará en el Ayuntamiento un 10% del importe total a pagar como tasa o . Ésta cantidad se considerará como parte del precio total. En el supuesto que no se celebre el acto por decisión, imposibilidad o causa imputable al organizador, el Ayuntamiento de Coria del Río hará suya dicha cantidad en concepto de gastos ocasionados por la reserva.

8. Las actividades promovidas u organizadas por el Ayuntamiento de Coria del Río tendrán preferencia en el uso de las instalaciones. Cuando se desarrollen eventos o actos de especial interés y con carácter excepcional que requieran la supresión de la actividad ordinaria por la utilización de las instalaciones no se devengarán derecho económico alguno respecto a las actividades objeto de suspensión.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Aprobación:

- Pleno de 31 de octubre de 2008.

Publicación texto integro:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302 de 3 de diciembre de 2008.

Publicación modificaciones:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299 de 28 de diciembre de 2015.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294 de 21 de diciembre de 2016.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 205 de 5 de septiembre de 2017.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 136 de 14 de junio de 2018. Corrección de errores en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 152 de 3 de julio de 2018.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294 de 21 de diciembre de 2018.

ORDENANZA FISCAL N.º 25 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículos 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y especialmente el 20.4.a) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios aquellos a los que se refieren los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, o según una escala, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

1. Están exentos de la tasa la expedición de documentos que soliciten los interesados (con la excepción definida en el epígrafe 4.1 del artículo 8) cuando los mismos deban surtir efectos en los siguientes procedimientos:

- Solicitudes de ayudas al desempleo o prestaciones del INEM.
- Solicitudes de ayudas de pensionistas asistenciales o no contributivas.
- Solicitudes de beneficio de justicia gratuita.
- Solicitudes de ayudas tramitados ante el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y solicitudes de matriculación en Centros Docentes Públicos.

2. El documento expedido deberá hacer constar que lo es a los exclusivos fines que justifican la exención.

Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

3. En el caso de renuncia a las solicitudes expedidas, no procede devolución.

4. En el caso de órdenes de ejecución subsidiaria, desde el momento en el que se dicte la citada orden de ejecución, mediante la resolución de la misma.

Artículo 8. *Bases y tarifas.*

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1.—*Registro.*

- | | |
|--|-------------|
| 1.— Prestación de documentos con el único objeto de que sean cursados a Organismos Provinciales, Autónomos o Estatales (Salvo existencia de convenio s/ artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo. | 7,13 euros. |
| 2. Por visado o diligenciado de transmisiones de fincas | 2,04 euros. |

Epígrafe 2.—*Secretaría - Actas.*

- | | |
|---|--------------|
| 1.— Certificaciones de acuerdos o documentos referidos al último quinquenio, que no tengan epígrafe especial en esta tarifa, por cada folio | 8,14 euros. |
| 2.— Los anteriores, por cada cinco años más de antigüedad o fracción pagará además | 0,51 euros. |
| 3.— Por el bastanteo de poderes | 24,00 euros. |
| 4.— Por cada duplicado de cartulina licencia de apertura | 4,07 euros. |
| 5.— Solicitudes para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento: | |
| Plazas de Funcionarios de carrera | 26,47 euros. |
| Plazas de Laborales Fijos | 26,47 euros. |
| Resto de plazas | 14,25 euros. |

Epígrafe 3.—*Obras y urbanismo.*

- | | |
|---|---------------|
| 1.— Por cada certificado de obras realizadas | 8,14 euros. |
| 2.— Expedientes de declaración de finca urbana ruinoso (por metro cuadrado de superficie que tenga la finca en cuestión, con un mínimo de percepción de 8,00 euros) | 0,193 euros. |
| 3.— Por cada cédula urbanística | 8,14 euros. |
| 4.— Por cada certificación relativa a datos contenidos en el Plan General Ordenación Urbana (P.G.O.U.) y el Planeamiento de Desarrollo | 8,14 euros. |
| 5.— Por cada plano a escala, elaborado por técnicos municipales | 73,30 euros. |
| 6.— Certificado de antigüedad de viviendas, inexistencia de expediente de disciplina urbanística y estado de fuera de ordenación | 73,30 euros. |
| 7.— Solicitudes de informes técnicos para que surtan efectos en otras administraciones públicas y no relacionados con expedientes tramitados en este ayuntamiento | 36,65 euros. |
| 8.— Por la tramitación de expedientes administrativos dirigidos a la emisión de órdenes de ejecución, iniciados de oficio o a instancia del interesado, cuya finalidad sea la reparación de estructuras o demolición de la misma por peligro inminente sobre la vía pública | 183,24 euros. |
| 9.— Por la tramitación de expedientes de declaración de utilidad pública o interés social | 374,36 euros. |
| 10.— Por tramitación de expedientes de órdenes de ejecución subsidiaria | 200 euros. |

Epígrafe 4.—*Estadísticas.*

- | | |
|---|--------------|
| 1.— Por cada certificado de residencia, bienes, vecindad, baja de padrón, cambio de domicilio u otro documento estadístico (las exenciones aplicadas en el artículo 6, únicamente se aplicará a esta tarifa cuando deba surtir efecto en esta Administración) | 1,02 euros. |
| 2.— Por cada certificado de número de habitantes de secciones o del total de los distritos | 17,31 euros. |

| | |
|--|--------------|
| 3.– Por cada certificado sobre documentos de más de 1 año | 8,14 euros. |
| 4.– Tramitación de expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes a instancia de parte 50 euros por cada baja. | |
| 5.– Cualquier otra consulta legal al archivo | 8,14 euros. |
| Epígrafe 5.— <i>General.</i> | |
| 1.– Por cada certificación emitida por escrito por los servicios municipales, a instancia de parte y no encuadrable en otros epígrafes, por folio | 2,04 euros. |
| 2.– Por cada fotocopia de documento oficiales o copia en formato digital | 0,19 euros. |
| 3.– Expedición de licencias de armas de competencia municipal | 30,54 euros. |
| 4.– Expedición de autorizaciones para explotaciones ganaderas para la OCA etc. | 30,54 euros. |
| 5.– Emisión de informes por la Policía Local o cualquier otro servicio municipal no previsto en otras epígrafes de esta Ordenanza que no deban surtir efectos en este Ayuntamiento | 36,65 euros. |
| 6.– Cualquier otro documento no mencionado en los epígrafes anteriores | 3,05 euros. |

Artículo 9. *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos, si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la diferencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por no presentados los escritos y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:

- Pleno de 31 de octubre de 2008.

Publicación texto integro:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302 de 31 de diciembre de 2008.

Publicación modificaciones:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 300 de 30 de diciembre de 2014.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299 de 28 de diciembre de 2015.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299 de 29 de diciembre de 2017.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294 de 21 de diciembre de 2018.

ORDENANZA FISCAL N.º 29 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CASETA DE FERIA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartado 1, 3.n) y 4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de casetas de feria, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la ocupación de la vía pública con ocasión de la instalación de casetas en el recinto ferial, durante la feria y fiestas locales, así como los servicios prestados a los titulares de la ocupación.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor queda reservada la ocupación.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a las que se refiere el artículo 42 de la L.G.T.

2. Serán responsables subsidiarios los así recogidos en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

Artículo 5. *Devengo.*

Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir por el otorgamiento de la concesión para el aprovechamiento regulado en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. *Tarifas.*

Las tarifas de la tasa se aplicarán según los siguientes epígrafes:

| <i>Epígrafes</i> | <i>Por ocupación de la vía pública (por metro cuadrado durante toda la feria)</i> | <i>Servicios de feria</i> | |
|--|---|---------------------------|--|
| | | <i>Cuota fija</i> | <i>Cuota variable (por metro cuadrado durante toda la feria)</i> |
| 1. Casetas de particulares | 4,20 euros | 100 euros | |
| | | | 0,63 euros |
| 2. Casetas de asociaciones, peñas, clubs o similares, para uso general y con acceso o entrada libre a la misma por el público en general | 2,55 euros | 100 euros | 0,63 euros |

Artículo 7. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

a) Cada año, hasta el día 31 de marzo, o si éste fuera inhábil, hasta el primer día hábil, siguiente, se podrá presentar la solicitud para acogerse a la tarifa prevista en epígrafe 2 del artículo 6.

El Ayuntamiento aprobará una resolución en la que determinará si se cumplen los requisitos para ser beneficiarios de dicha tarifa.

b) Desde el día 15 de abril al 15 de mayo, o si éste fuera inhábil, hasta el primer día hábil, siguiente, dispondrán los titulares de casetas del año anterior para pagar la tasa prevista en el artículo 6 en régimen de autoliquidación.

c) La solicitud de renovación se tendrá que realizar en el plazo previsto en la ordenanza reguladora de feria.

d) Los titulares de una caseta que obtuvieran una nueva ubicación, deberán, en su caso, abonar la tasa, una vez descontado el pago ya realizado, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la autorización del cambio de ubicación. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cantidades a reintegrar, en su caso, al sujeto pasivo no tendrán la consideración de devolución de ingresos indebidos.

El Ayuntamiento deberá ordenar el pago de la devolución al contribuyente en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la liquidación definitiva. El vencimiento de dicho plazo sin que se efectúe la devolución determinará que empiecen a devengarse intereses de demora hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

e) Los nuevos titulares de una caseta deberán abonar la tasa en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la autorización. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

f) En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo previsto, en su caso, en la ordenanza reguladora de feria.

Disposición transitoria primera.

En el año 2020 el artículo 8 tendrá la siguiente redacción:

Artículo 8. *Normas de gestión.*

a) Hasta el día 29 de mayo, o si éste fuera inhábil, hasta el primer día hábil, siguiente, se podrá presentar la solicitud para acogerse a la tarifa prevista en epígrafe 2 del artículo 6.

El Ayuntamiento aprobará una resolución en la que determinará si se cumplen los requisitos para ser beneficiarios de dicha tarifa.

b) Desde el día 10 de junio al 10 de julio, o si éste fuera inhábil, hasta el primer día hábil, siguiente, dispondrán los titulares de casetas del año anterior para pagar la tasa prevista en el artículo 6 en régimen de autoliquidación.

c) La solicitud de renovación se tendrá que realizar en el plazo previsto en la ordenanza reguladora de feria.

d) Los titulares de una caseta que obtuvieran una nueva ubicación, deberán, en su caso, abonar la tasa, una vez descontado el pago ya realizado, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la autorización del cambio de ubicación.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cantidades a reintegrar, en su caso, al sujeto pasivo no tendrán la consideración de devolución de ingresos indebidos.

El Ayuntamiento deberá ordenar el pago de la devolución al contribuyente en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la liquidación definitiva. El vencimiento de dicho plazo sin que se efectúe la devolución determinará que empiecen a devengarse intereses de demora hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

e) Los nuevos titulares de una caseta deberán abonar la tasa en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la autorización. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

f) En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo previsto, en su caso, en la ordenanza reguladora de feria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2008 y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2009 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Aprobación:

- Pleno de 31 de octubre de 2008.

Publicación texto integro:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302 de 31 de diciembre de 2008.

Publicación modificaciones:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 300 de 31 de diciembre de 2014.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294 de 21 de diciembre de 2016.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299 de 29 de diciembre de 2017.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Coria del Río a 3 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

34W-4637

EL CORONIL

Don José López Ocaña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por acuerdo de Pleno de 29 de julio de 2020, se aprobó el documento de cumplimiento para el levantamiento de la suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de El Coronil, Sector Residencial R-8 «Las Margaritas» firmado por el Arquitecto Técnico Municipal don Antonio Romeo Rondan el 9 de marzo de 2020, en el que se recogen las subsanaciones requeridas por el acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en la sesión celebrada el día 8 de abril de 2019.

De conformidad con el artículo 32.1.3ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a estos efectos el proyecto podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.elcoronil.es>).

En El Coronil a 31 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, José López Ocaña.

8W-4499

LOS CORRALES

Dña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento número 336/2020, de fecha 29 de julio de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2020:

Personal funcionario (Funcionarios de carrera):

Escala de Administración Especial (Subescala de servicios especiales):

| Grupo | Subgrupo | N.º Vacantes | Denominación | Sistema de acceso |
|-------|----------|--------------|---------------|-------------------|
| C | C1 | 2 | Policía Local | Oposición libre |

Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra la mencionada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante la Sra. Alcaldesa, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Los Corrales a 29 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Buensuceso Morillo Espada.

8W-4465

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020, ha aprobado inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Dos Hermanas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete la aprobación inicial al trámite de información y audiencia, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1985.

El expediente se podrá examinar en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica en el portal web del Ayuntamiento de Dos Hermanas, <https://sede.doshermanas.es>, y en las dependencias municipales, previa cita, sitas en la plaza de La Constitución número 1, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Dos Hermanas a 24 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-4517

MARCHENA

(Aprobadas por resolución de Alcaldía n.º 2276/2020 de fecha 4 de agosto de 2020).

Bases de la convocatoria para la selección, de forma interina, de una plaza de Técnico de Administración Especial adscrita al Área de Secretaría General del Ayuntamiento de Marchena. Servicio de Contratación Administrativa. Tramitación de urgencia.

Primera. *Objeto y motivación.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de forma interina, de una plaza de técnico de Administración Especial, encuadrada en el grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso de méritos, todo ello con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La presente convocatoria está motivada de conformidad con el contenido del artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como por el contenido de la Providencia de la Alcaldía de fecha 22 de julio de 2020 en la que se pone de manifiesto la urgente y extraordinaria necesidad en el área de Secretaría General, procede la convocatoria con carácter urgente de una plaza de Técnico/a de Administración Especial.

Se ha optado por la selección de un funcionario interino en consideración a las funciones públicas que deberá realizar, por ser inherentes a la misma, en cuanto que formarán parte del ejercicio de potestades públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2. del texto refundido de la Ley 5/2012, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Características de la plaza:

Grupo A; subgrupo A1.

Nivel de complemento de destino 24.

Complemento específico de 18.000 €.

El sistema de selección elegido es el concurso de méritos y la entrevista curricular.

Funciones asignadas a la plaza (sinopsis): Asesoramiento y trabajos de colaboración con la Secretaría General en materia de contratación administrativa, patrimonio y medio ambiente.

Segunda. *Normas generales.*

La realización de estas pruebas selectivas de ajustará a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas de la reforma de la función pública. (En todo lo que no ese derogado por el EBEP), EL Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, así como las normas de esta convocatoria.

Los/as candidatos/as que superen la convocatoria a que se refieren las presentes Bases desempeñarán las funciones propias de las plazas a que accedan y quedarán sometidos/as al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidos en dicho régimen.

Las presentes Bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla así como en el tablón de anuncios y en la página web de la Entidad Local. (www.marchena.es). Todas las demás actuaciones del órgano de selección hasta la resolución del proceso selectivo se publicará en la página web municipal así como en el tablón de anuncios.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los/as españoles/as a los empleados públicos.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/as españoles/as de derecho, y sus descendientes y los/as de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

b) Estar en posesión del título de Licenciatura o Grado en Derecho, Ciencias Políticas, Gestión y Administración Pública o equivalentes, en condiciones de obtenerlo en la fecha en que se termine el plazo de presentación de instancias. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada de la titulación exigida.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y tener conocimientos suficientes en lengua castellana.

d) No haber sido separado/a del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública.

e) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el/la aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

Igualmente, deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado/a, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

Cuarta. *Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes para poder formar parte en la presente convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la misma, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Marchena, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o NIE, o documentación equivalente en su caso.
- b) Documentación acreditativa de estar en posesión del título exigido en la presente convocatoria (original o fotocopia compulsada).
- c) Documentos acreditativos de los méritos a valorar en el presente proceso de selección (originales o fotocopias compulsadas). Junto al escrito de autobaremación detallada del aspirante con arreglo a los criterios de puntuación establecidos en las presentes bases. Dicha documentación deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citen los méritos en la autobaremación. Aquellos méritos no acreditados no serán valorados.
- d) Justificante del pago de la tasa por inscripción en pruebas selectivas (ordenanza fiscal tasa por expedición de documento administrativo), por importe de 19,50 euros (salvo desempleados), y que deberá ingresarse en la cuenta municipal abierta en la entidad bancaria BBVA n.º ES20- 0182-4137-35-000000584. En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Marchena.

Aquellos aspirantes que resulte definitivamente excluidos tendrán derecho, previa solicitud por escrito dirigida a la Alcaldía-Presidencia, a la devolución del importe ingresado en concepto de derechos de examen.

Las instancias, junto con el resto de documentación, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

También podrá utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administrativas Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Aquellos candidatos que utilicen otros registros distintos al del Ayuntamiento de Marchena tiene que comunicar mediante un aviso, bien al fax del Ayuntamiento (95-532 1011) o al email de la Unidad de Recursos Humanos (recursoshumanos@marchena.org), informando de tal circunstancia, haciéndolo en el mismo día o al siguiente al del envío, dejando constancia de los datos completos de la persona aspirante a dicha convocatoria, el medio oficial utilizado para hacer llegar la documentación, fecha del envío, email y teléfono de contacto.

Quinta. *Admisión de candidatos.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web, señalando un plazo de tres días hábiles para subsanación de defectos o presentación de reclamaciones.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso de selección.

Las reclamaciones, caso que las hubiera, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia y expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación y web municipal.

Transcurrido el plazo señalado se publicará, en los medios indicados en esta base, la resolución de Alcaldía declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Sexta. *Tribunal calificador.*

El tribunal calificador estará compuesto de acuerdo al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el procedimiento de actuación del mismo de ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, y estará constituido, por el presidente y tres vocales, uno de los cuales actuará de secretario.

Este órgano no podrá constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que lo compone ni sin hallarse presentes el Presidente y el Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del tribunal.

Su actuación se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante, resolverá las dudas que surjan en su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases. La Presidenta de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del tribunal, que tendrá carácter vinculante.

De la sesión o sesiones que celebre el tribunal se levantará la oportuna acta.

En caso de creerlo necesario el tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos, los cuales tendrán voz, pero no voto, limitándose a cumplir la función para la que en su caso sean designados, asesorando al tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente éste les plantee.

Los miembros del tribunal estarán sujetos a los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Pública, pudiendo ser recusados en los casos a que se refiere el artículo 24 de la mencionada ley.

La pertenencia a dicho tribunal lo será a título individual no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Todos ellos habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo grupo o superior de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La composición del tribunal se hará pública en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento de manera simultánea o previa a la publicación de la lista de admitidos y excluidos provisionalmente.

Séptima. *Procedimiento de selección.*

En aplicación de lo establecido en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y Orden APU 1461/2002 de 6 de junio, el proceso selectivo constará de dos fases, consistiendo en un concurso de méritos y una entrevista curricular.

- 1) En la fase del concurso, los méritos a valorar serán los siguientes (máximo 16 puntos).
 - A) Experiencia profesional en el ámbito público y/o privado (máximo 6 puntos).
 - A.1. Experiencia profesional adquirida en puesto de la misma categoría profesional e igual o similar contenido funcional al que se aspira, desempeñado en cualquier Administración pública:
 - 0,075 puntos por mes completo.
 - Las fracciones de 15 o más días obtienen 0,05 puntos.
 - Las fracciones inferiores a 15 días no puntúan.

En ningún caso podrán ser computados como servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos sometidos al Derecho Civil o Mercantil o en régimen de colaboración social.

- A.2. Experiencia profesional adquirida en puesto de similar categoría profesional e igual o similar contenido funcional, no perteneciente al ámbito de las Administraciones Públicas:
 - 0,05 puntos por mes completo.
 - Las fracciones de 15 o más días obtienen 0,035 puntos.
 - Las fracciones inferiores a 15 días no puntúan.
 - B) Formación especializada y titulaciones relacionadas (máximo 6 puntos).
 - B.1. Cursos de formación (máximo 4 puntos): Únicamente se valorarán cursos de formación realizados a partir del año 2010 (inclusive), que estén debidamente homologados o bien, impartidos por Centros Oficiales o Instituciones Públicas y siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada y supongan una mejor preparación para el desempeño del puesto de trabajo y que supongan mayor formación del aspirante, por lo que no se considerarán a estos efectos como valorables los que acrediten la participación del aspirante como ponente o docente de la formación. Sólo se valorarán aquellos cursos con una carga lectiva superior a 15 horas de carga lectiva, y conforme a la siguiente tabla:
 - Cursos de 15 a 20 horas: 0,10 puntos por curso.
 - Cursos de 21 a 40 horas: 0,20 puntos por curso.
 - Cursos de 41 a 100 horas: 0,30 puntos por curso.
 - Cursos de más de 100 horas: 0,5 puntos por curso.

Los cursos impartidos por entidades privadas serán valorados con la mitad de la puntuación que se indica en la tabla anterior.

Para acreditar este mérito se deberá aportar fotocopia compulsada de los títulos o diplomas, en que conste obligatoriamente la duración expresada en horas para su valoración. No se valorarán aquellos cursos en los que no consta la duración expresada en horas.

- B.2. Otras titulaciones (máximo 2 puntos): Por poseer un título académico relacionado con la plaza a la que se opta, además del exigido para participar en la convocatoria.
 - No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.
 - C) Superación de pruebas selectivas de conocimiento (máximo 4 puntos).
 - La superación de pruebas de conocimientos en cualquier Administración Pública en la categoría de funcionario o personal laboral del grupo A1, donde se exigiera la licenciatura o el grado en Derecho o equivalente, a razón de 2 puntos por cada prueba superada. La acreditación de este mérito se hará mediante certificado expedido por la Administración convocante de la prueba.
- 2) Fase de entrevista curricular (máximo 4 puntos):

La entrevista consistirá en mantener un diálogo con el tribunal sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta y a la experiencia profesional del aspirante.

El tribunal valorará aspectos objetivos del currículum aportado por el aspirante relativos al conjunto de la vida profesional, la experiencia, la formación y en especial de aquellos méritos y capacidades no contemplados en el baremo contenido en las bases como el manejo y habilidades de programas informáticos especializados en el ejercicio de la profesión.

El tiempo de entrevista no superará los 30 minutos y los miembros del tribunal podrán plantear preguntas o cuestiones relativas a la vida curricular y a las funciones propias de la plaza a la que se aspira. Esta entrevista podrá ser grabada a requerimiento del tribunal.

Octava. *Baremación de méritos.*

La calificación final del proceso selectivo vendrá constituida por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno los apartados anteriores, sin que se puedan superar la puntuación máxima parcial o total establecida al efecto.

Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante documento original acreditativo de los mismos o copia debidamente compulsada, sin que se proceda a la valoración de aquellos que no se presenten en esta forma.

En caso de empate en la puntuación final, prevalecerá la puntuación obtenida en el apartado A) de experiencia profesional. Si aun así continuara dicho empate, se resolverá por sorteo.

Novena. *Propuesta de nombramiento.*

Concluida la admisión, el tribunal procederá a examinar y valorar los méritos alegados por los aspirantes y hará público los resultados obtenidos por cada uno de ellos ordenados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal (www.marchena.es), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de nombramiento a favor del aspirante que mejor puntuación hubiese obtenido.

El aspirante propuesto aportará, dentro del plazo de cinco días naturales desde que se hagan públicos los resultados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, mediante declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente y certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física que impida el normal desempeño de las funciones correspondientes.

Si dentro del indicado plazo, salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no aportara la documentación solicitada, no podrá ser nombrado, procediendo el tribunal a formular propuesta adicional a favor del aspirante que le siga en el orden de puntuación.

Concluido el proceso de valoración se levantará acta provisional por el tribunal, autorizada con la firma del presidente y del secretario. A los efectos de la valoración llevada a cabo, y cualquier otra actuación del tribunal que pudiera afectar los derechos del candidato, publicada el acta en el tablón de anuncios y en la página web municipal (www.marchena.es), se abrirá un periodo de alegaciones por cinco días hábiles.

Resueltas las posibles alegaciones que se pudiesen dar, el acta definitiva con el orden de puntuación se propondrá a la Alcaldía-Presidencia para el nombramiento del candidato que haya obtenido mayor puntuación, quedando constituida una bolsa con el resto de aspirantes al puesto teniendo en cuenta el referido orden de puntuación.

Si el tribunal apreciara un nivel de méritos inadecuados o de escasa entidad, podrá proponer a la Alcaldía que se declare desierta la plaza convocada.

Décima. *Nombramiento y toma de posesión.*

Concluido el procedimiento, por la Alcaldía se procederá a adoptar resolución de nombramiento del candidato propuesto, disponiendo su toma de posesión.

Undécima. *Norma final.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Marchena a 4 de agosto de 2020.—El Alcalde accidental («Boletín Oficial» de la provincia n.º 167 de 20 de julio 2020), Manuel Cristóbal Suárez Arispón.

34W-4592

OSUNA

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados al titular del citado vehículo, se ruega proceda a practicarla a través de anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significando que quien pudiera ser titular del expresado vehículo, procedan a retirarlo del depósito municipal de vehículos previa acreditación de dicha titularidad y pago de las tasas que procedan, informando que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, se procederá a su tratamiento residual y a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento, siendo lo establecido en las disposiciones oportunas. Dado que el mismo en su mayor parte, se encuentran en un estado que los hace inadecuados para la circulación por las vías públicas, se solicita que se proceda a iniciar los trámites para su adjudicación a un Gestor de residuos sólidos autorizado.

Se adjunta el datos del vehículo presuntamente abandonado en el depósito:

Clase: Turismo.

Marca: Fiat.

Modelo: Stilo.

Matrícula: 5656CDM.

En Osuna a 29 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

8W-4467

LA PUEBLA DEL RÍO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio actual, relativo a la denegación de proyecto de actuación de almacén de vehículos descontaminados al final de su vida útil, presentado por don José Luis Gómez Martínez, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero.— Denegar la aprobación del proyecto de actuación para centro de almacenamiento al final de su vida útil, presentado por don José Luis Gómez Martínez y redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Ángel Quintero Sánchez.

Segundo.— Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En La Puebla del Río a 29 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

8W-4458

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento Regulator para la creación del Consejo Sectorial de Comercio y Turismo de San Juan de Aznalfarache.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 75, de fecha 31 de marzo de 2020, fue expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, y transcurrido el plazo referido, contado a partir del día 22 de junio de 2020, día posterior a la finalización del estado de alarma, y no haberse presentado alegaciones, se entiende definitivamente aprobado el referido Reglamento, cuyo texto literal es el siguiente:

«REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

- Constitución y naturaleza jurídica.

El Consejo Sectorial de Comercio y Turismo es un órgano complementario del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, de participación sectorial y carácter consultivo, informativo y asesor, adscrito a la Delegación de Desarrollo Local, Economía, Empleo, Turismo, y creado de conformidad con los artículos 130 y 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y bajo el amparo del Reglamento de Información y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache vigente.

El Consejo Sectorial de Comercio y Turismo nace como un órgano específico de participación sectorial y carácter consultivo, con las finalidades de información, propuesta, consulta y asesoramiento en el desarrollo de políticas e iniciativas que afecten al sector comercial y turístico del Municipio de San Juan de Aznalfarache. Los acuerdos que adopte este Consejo Sectorial tendrán el carácter de informe o petición a los órganos de gobierno municipal en todo lo que afecte a la actividad comercial y turística, siendo de naturaleza no vinculante.

- Objetivos y funciones.

El Consejo Sectorial de Comercio y Turismo tendrá los siguientes objetivos y funciones:

a) Ayudar a la instrumentalización del Plan Director de Comercio de San Juan de Aznalfarache y aquellos otros planes directores y/o estratégicos en materia comercial y/o turística.

b) Analizar la realidad del sector comercial y de turismo de San Juan de Aznalfarache, a partir de los planes directores o estratégicos, estudios, trabajos, publicaciones existentes, así como de las experiencias, los datos y estadísticas obrantes en poder de los miembros del presente órgano. A tal efecto, los componentes del Consejo se comprometen a aportar todos aquellos estudios y datos, antes citados, que pudieran ser de interés para el funcionamiento del mismo. Asimismo, el Consejo podrá proponer aquellos estudios que considere necesarios realizar para el mejor conocimiento de la realidad local del comercio y el turismo de la Ciudad.

c) Formular cuantas propuestas estime conveniente para el fomento, desarrollo y mejora del sector comercial y turístico del municipio. Estas propuestas podrán ser remitidas a las Administraciones Públicas, Entidades Públicas o Privadas competentes.

d) Este Consejo es, además, el órgano permanente de canalización de la participación entre los sectores afectados y el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache en aquellas materias que, directa o indirectamente, pudieran afectar al desarrollo, pervivencia o fomento del sector comercial y de turístico del municipio. A tal efecto se configura como cauce ordinario de propuesta de resolución de aquellos problemas que pudieran afectar al sector comercial y de servicios en nuestra Ciudad.

e) Llevar el seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas por los participantes en las materias objeto de las funciones de este órgano. A estos efectos, los componentes se comprometen a remitir la información periódica sobre las mismas que establezca el Consejo.

Artículo III. *Ámbito de actuación y sede.*

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Comercio es el municipio de San Juan de Aznalfarache. Tendrá su sede administrativa en el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

CAPÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo IV. *Órganos del consejo.*

El Consejo Sectorial de Comercio y Turismo se encuentra articulado a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

- El Pleno.
- La Presidencia y Vicepresidencia.
- Las Comisiones de Trabajo.
- Secretaría.

Artículo V. *El plenario (pleno del consejo).*

El Pleno del Consejo es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo y estará integrado por la Presidencia o Vicepresidencia y los restantes miembros que actuarán como vocales.

Son funciones del Pleno del Consejo:

- Solicitar información sobre cualquier materia que afecte al campo de actuación del Consejo.
- Discutir temas relacionados con el comercio y el turismo y formular iniciativas, sugerencias y propuestas de actuación.
- Proponer soluciones a problemas del sector de la actividad comercial y turística en el amplio sentido del término.
- Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales con incidencia o repercusión en el comercio.
- Evaluar los resultados de las actividades realizadas y aprobar la memoria anual.
- Designar Comisiones Técnicas para asuntos específicos.
- Proponer la ampliación del número de entidades que integren el Consejo.
- Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades

Artículo VI. *Miembros del pleno.*

El Consejo de Comercio y Turismo estará compuesto por los siguientes miembros con voz y voto:

- Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.
- Un representante de cada Grupo Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- Dos representantes de la Asociación de Comerciantes San Juan Abierto.
- Dos representantes de empresas representativas del sector turístico, propuestas por el Presidente.
- Dos representantes de Asociaciones vecinales propuestos por el Consejo de Participación ciudadana.

Por cada miembro del Consejo será designado titular y suplente. En caso de no poder asistir ni titular ni suplente, podrá delegarse el voto en cualquiera de los asistentes al Pleno, mediante escrito enviado a la Secretaría del Consejo. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

En cuanto al nombramiento de los miembros del Consejo:

- Cada una de las entidades que integran el Consejo, elegirá de forma democrática los representantes que pasarán a formar parte del Pleno del Consejo en calidad de miembro de la entidad a la que represente.
- Los nombres de las personas designadas para formar parte del Consejo Sectorial, en representación de cada una de las entidades que lo integran, serán comunicados por éstas, a través del Registro General, al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, que procederá a su nombramiento.
- El mandato de los miembros del Pleno del Consejo coincidirá con el mandato de la Corporación Municipal respectiva, salvo remoción o en su caso renuncia.
- A propuesta del Pleno del Consejo, podrán asistir a las sesiones del Consejo, aquella persona o personas cuya asesoría técnica se considere conveniente, en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Las mismas participarán con voz, pero sin voto.
- La sustitución o incorporación de nuevos miembros al Consejo Sectorial, se realizará durante todo el año previa comunicación dirigida a la presidencia del Pleno, excepto durante los quince días inmediatos anteriores a la celebración de cada sesión ordinaria del Plenario del Consejo Sectorial.
- Los futuros miembros de nuevo ingreso podrán asistir con voz, pero sin voto hasta su incorporación en la forma prevista en el párrafo anterior.
- En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra una causa justificada, los vocales serán sustituidos por los suplentes elegidos al efecto.

Perderán la condición de miembro del Consejo en los siguientes supuestos:

- Por expiración del plazo de su mandato, o disolución de la Entidad a la que representa.
- Por acuerdo del órgano competente de la organización o Entidad a la que represente.
- Por renuncia aceptada por el órgano competente de la organización o Entidad a la que represente.
- Por fallecimiento.
- Por incapacidad o inhabilitación judicial.
- Por disolución del Consejo.
- Por acuerdo del Pleno Municipal en el supuesto de miembros de la corporación municipal.

En todos los casos, el cese deberá ser comunicado por escrito de la Entidad u organización afectada, dirigido al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache y conteniendo, a su vez, en el caso que proceda, el nombre del nuevo representante de la misma.

Artículo VII. *La presidencia, vicepresidencia y secretaria.*

La presidencia del Consejo le corresponde al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, a quien corresponde las siguientes funciones:

- Dirigir y ostentar la representación del Consejo.
- La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día.
- Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- Dirimir los empates con su voto de calidad.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- Requerir la presencia en el Consejo de asesores técnicos para informar sobre aquellos asuntos que, por su naturaleza, así se requiera.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

La Secretaría del Consejo, la podrá ocupar un empleado público o podrá ser elegida de entre los propios miembros del Consejo, siendo sus funciones las de levantar y redactar las actas de las sesiones celebradas y acuerdos adoptados

En caso de vacante, ausencia, enfermedad y otra causa legal, el Presidente del Consejo será sustituido por el Vicepresidente, que será el Delegado/a del Área a la que esté adscrito el Consejo. Cuando la delegación sea permanente, dicho Delegado/a ostentará la condición de Vicepresidente del Consejo.

El Vicepresidente tendrá funciones ejecutivas y de coordinación, pudiendo sustituir al Presidente cuando éste le delegue expresamente.

Artículo VIII. *Comisiones de trabajo.*

a) Composición: Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán crear Comisiones de Trabajo, de carácter técnico, sobre las materias que afectan al comercio y el turismo en la localidad. Las Comisiones la formarán las personas necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas, entre técnicos del Ayuntamiento, miembros del sector empresarial con especial interés y/o conocimiento en la temática y asesores técnicos externos si es necesario.

b) Contenido y Funciones: Las Comisiones de Trabajo serán las encargadas de analizar con mayor profundidad las propuestas relacionadas con el desarrollo de la regeneración comercial y turística de San Juan de Aznalfarache.

c) Reuniones de Trabajo: Comisiones de Trabajo se reunirán de forma periódica con una periodicidad mensual y con periodicidad extraordinaria conforme lo exijan las necesidades.

d) Los informes, estudios o propuestas que se elaboren en el seno de los comisiones de trabajo, deberán ser ratificados en su caso, por el Pleno del Consejo Sectorial.

Artículo IX. *Asesores.*

Previo acuerdo del Pleno del Consejo podrán asistir a las sesiones del mismo o de las Comisiones de Trabajo, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar en los temas específicos vinculados a la situación del comercio en San Juan de Aznalfarache. Dichos asesores participarán en las sesiones del Pleno del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo X. *Funcionamiento.*

El Consejo Sectorial de Comercio y Turismo de San Juan de Aznalfarache es un órgano que funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y de sesiones extraordinarias, que pueden ser, si es necesario, urgentes.

Las sesiones del Pleno del Consejo pueden ser de tres tipos: Ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

- Sesión ordinaria: trimestralmente.
- Sesión extraordinaria, las convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número de miembros del Pleno del Consejo.
- Extraordinarias urgentes, las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima.

La convocatoria de las sesiones ordinaria y extraordinaria deberá realizarse por la Secretaría Técnica por orden de la Presidencia, con diez días hábiles de antelación mínimos, y deberán contener el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. La convocatoria se realizará preferentemente por medios telemáticos y vía telefónica, a las distintas direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto manifestados por los integrantes del Consejo, los cuales se comprometen a mantener actualizados, en cada momento.

Se establece un quórum mínimo de asistencia de la mitad de sus miembros, para constituir válidamente la reunión del Consejo, habiendo de estar siempre presentes el presidente o vicepresidente y el secretario.

Información previa: junto con la convocatoria, se enviará a todos los miembros del Consejo el orden del día y, si es preciso, la documentación relativa a los temas a tratar en la reunión del Consejo. El mismo criterio se seguirá con las convocatorias de las Comisiones de Trabajo.

Acuerdos de votación: Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo cada miembro del Consejo un solo voto. En caso de empate, la Presidencia del Pleno ejercerá el voto de calidad.

Para las decisiones relacionadas con reformas del Reglamento, o incorporaciones al Consejo y disolución del mismo, se requerirá la mayoría absoluta.

La votación será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros presentes solicite expresamente que sea secreta, en cuyo caso se someterá a consulta esta forma de votación, debiendo contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

Los informes y acuerdos del Consejo no tendrán carácter vinculante, debiendo ser aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, de acuerdo con la legislación vigente.

Invitados: a cada sesión del Consejo la Presidencia podrá invitar a las personas relacionadas con los puntos a tratar que se considere oportuno, con voz y sin voto. Así mismo, la Presidencia tendrá la facultad de incorporar puntualmente al Consejo, también con voz y sin voto, aquella representación política y técnica del Excmo. Ayuntamiento que, en un momento determinado, crea de interés por tratar temas puntuales.

La Presidencia velará para que el Consejo disponga del soporte técnico y material necesario para garantizar su correcto funcionamiento.

Para el desarrollo de sus finalidades el Consejo no dispondrá de dotación económica

El Consejo realizará sus sesiones de Pleno en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento, que sean adecuadas y que estén disponibles en cada momento.

Artículo XI. *Derechos y obligaciones de los miembros del consejo sectorial.*

Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

- Recibir, con una antelación mínima de diez días hábiles la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto.
- Presentar mociones y sugerencias para la adopción de los acuerdos por el Pleno o para su estudio por los Grupos de trabajo, y formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- Guardar sigilo y reserva en relación a las actuaciones del Consejo, en aquellos casos concretos que el Plenario del Consejo así lo acuerde por la naturaleza del asunto.
- Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el Plenario del Consejo.
- No hacer uso de su condición de miembro de dicho Consejo, para actividades ajenas al mismo.

Artículo XII. *Disolución del consejo.*

El Consejo se disolverá mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

CAPÍTULO III

Reforma del reglamento

Artículo XIII. *Reforma del reglamento.*

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través del Presidente del Consejo, para su elevación al Plenario del Consejo, a quien corresponde, en caso de ser aprobada, elevarla al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Las propuestas de reforma del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los miembros del Plenario del Consejo y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, y tras el seguimiento del resto del procedimiento en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En todo lo no previsto por el presente Reglamento, el Consejo Sectorial de Comercio y Turismo se regirá para su funcionamiento conforme a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

A todo lo dispuesto en este Reglamento será de aplicación la normativa general que rige para el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache que, en todo caso, servirá de criterio interpretativo.

Segunda.— El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Junta de Andalucía.

San Juan de Aznalfarache, de de 2020.—El Alcalde-Presidente.»

San Juan de Aznalfarache a 28 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

8W-4443

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Presidente de esta Mancomunidad de municipios.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija el día 30 de junio de 2020, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 04/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario número 02/2020, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Alta en aplicación de gasto

| Aplicación presupuestaria | Descripción | Importes |
|---------------------------|---|----------|
| 432.233.00 | Indemnizaciones personal Oficina Comarcal Promoción Turismo | 719,46 € |
| | Total | 719,46 € |

La financiación del citado crédito extraordinario se efectúa con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

Alta en aplicación de ingreso

| Aplicación presupuestaria | Descripción | Euros |
|---------------------------|--|----------|
| 870.00 | Remanente de tesorería para gastos generales | 719,46 € |
| | Total gastos | 719,46 € |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Écija a 3 de agosto de 2020.—El Presidente, David Javier García Ostos.

34D-4663

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es